

Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga

Sesión Ordinaria 15/2024 de 20 de septiembre de 2024

ACTA

En Málaga, a 20 de septiembre de dos mil veinticuatro, se reúnen las personas que a continuación se relacionan:

Presidenta suplente:

D^a. Inmaculada Torres Cobacho, Secretaria General Provincial de Cultura de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

Vocales:

D. Antonio Villalón Conejo, Jefe del Servicio de Bienes Culturales.

D^a María Concepción García Calero, Jefa del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico del Servicio de Bienes Culturales.

D. José Manuel Cabra de Luna, Presidente de la Real Academia de las Bellas Artes de San Telmo, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

D. Juan Antonio Sánchez López, Doctor en Filosofía y Letras por la Sección de Historia y Catedrático del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Málaga, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

Asistencia:

D^a. Ana Parody Villas, Jefa del Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Málaga.

Secretario suplente:

D. Jesús Salgado Algarrada, Jefe de Servicio de Instituciones y Programas Culturales.

Concurriendo los requisitos para tener por válidamente constituido el órgano, según lo dispuesto en los artículos 17.2 y 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Acuerdo de esta Comisión de fecha 25 de junio de 1999, se inicia la reunión en segunda convocatoria a las 12:35 horas, siendo presidida por D^a Inmaculada Torres Cobacho, Secretaria General Provincial de Cultura de la Delegada Territorial de Turismo, Cultura y Deporte conforme al orden del día previsto en la convocatoria.


Los acuerdos de los asuntos tratados en la sesión son adoptados por unanimidad.

La reunión finalizó a las 13:30 h.

ASUNTOS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

1. Cuestiones previas.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 1/49	



Dª Inmaculada Torres Cobacho expone ante la Comisión lo siguiente:

A. Excusa la presencia de la Delegada Territorial por motivos sobrevenidos de agenda e invoca lo previsto en el artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el Acuerdo 2/9/13 de la Sesión Ordinaria de 28 de junio de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en cuya virtud se aprueba la propuesta de la Presidenta para la adopción de una norma complementaria de funcionamiento interno por la que se regula el régimen de sustitución de la persona que ostenta la presidencia del órgano. En el mismo se establece que, en caso de ausencia de la persona que ostenta la presidencia le sustituirá la persona que ostente la Secretaría General de Cultura y Deporte.

B. Como consecuencia de la suplencia de la presidencia, al ser Dª Inmaculada Torres Cobacho la Secretaria de la Comisión designada por la titular de la Delegación Territorial, asiste en calidad de Secretario suplente D. Jesús Salgado Algarrada, Licenciado en Derecho, según nombramiento por la misma.

2. Aprobación del acta de la sesión anterior: S.O. 14/24.

Acuerdo 1 /15/2024. Se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria 14/24.

INTERVENCIÓN

3.- Expte. IN240249. Solicitud de Medidas Cautelares en Iglesia Parroquial de Santa Ana, sita en Calle Iglesia nº 28, en el “Castillo de Alozaina”, inscrito como BIC en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la categoría de Monumento y en el entorno del bien inmueble denominado “Castillo de María Sagredo (Torre de María Sagredo)”, inscrito como BIC en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la categoría de Monumento . **ALOZAINA.**

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte de la Jefa del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico del Servicio de Bienes Culturales:

“TIPO DE ACTUACIÓN: OBRA EN BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC) O SU ENTORNO

1. DATOS GENERALES:

EXPTE: **IN240249**

TÍTULO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES EN IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA ANA

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL: Desconocido

2. DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA:

UBICACIÓN (DIRECCIÓN): Calle Iglesia nº 28

MUNICIPIO: 29567 Alozaina

REFERENCIA CATASTRAL: 4464201UF3646S0001GT

BIC AL QUE AFECTA:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
	JESUS SALGADO ALGARRADA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/49	



- Bien **inmueble** denominado **Castillo de Alozaina, inscrito** como Bien de Interés Cultural (**BIC**) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), con la tipología **monumento**, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), en relación con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio de 1985, de Patrimonio Histórico Español y del Decreto de 22 de abril de 1949 sobre Protección de los Castillos Españoles. Publicado en BOE nº 155 de 29 de junio de 1985, página 20342.
- **Entorno** del bien **inmueble** denominado **Castillo de María Sagredo (Torre de María Sagredo), inscrito** como Bien de Interés Cultural (**BIC**) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), con la tipología **monumento**, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), en relación con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio de 1985, de Patrimonio Histórico Español y del Decreto de 22 de abril de 1949 sobre Protección de los Castillos Españoles. Publicado en BOE nº 155 de 29 de junio de 1985, página 20342.”

PROTECCIÓN:

- **Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alozaina**, aprobadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 30 de enero de 1997 y publicado en el BOP de Málaga nº 107 de 09 de junio de 1997.
- **Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alozaina a la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía**, aprobado definitivamente el 13 de noviembre de 2009, publicado en el BOP de Málaga nº 164 de 27 de agosto de 2010.
- **Texto Refundido de la Normativa Urbanística del PGOU de Alozaina**, aprobado definitivamente el 13 de noviembre de 2009, publicado en el BOP de Málaga nº 164 de 27 de agosto de 2010.

FICHA DEL CATÁLOGO URB. EDIF. PROTEGIDOS: El inmueble no está inscrito en el Catálogo.

3. DATOS DEL PROMOTOR:

NOMBRE: Excmo. Ayuntamiento de Alozaina

CIF: P-2901300-J

DOMICILIO: Plaza de la Constitución nº 3, 29567 Alozaina (Málaga)

NOTIFICACIÓN:

- Excmo. Ayuntamiento de Alozaina.
- Propietario del inmueble (Obispado de Málaga, CIF R2900002C)

4. EXPEDIENTES RELACIONADOS:

- No.

5. ANTECEDENTES:

Con fecha **23 de abril de 2024**, tiene su entrada en el registro general de esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Alozaina al que se adjunta **Decreto 1º 2024/203** referente a la **orden de ejecución de conservación de la Iglesia de Santa Ana**, suscrito digitalmente con fecha 22 de abril de 2024.

Con fecha **28 de junio de 2024**, analizada la documentación aportada por los Servicios Técnicos de esta Delegación, se emite **informe de reparos** en el que se señalan los siguientes aspectos a subsanar:

1. **Se requiere al Ayuntamiento para que, mediante informe técnico suscrito por técnico competente, determine, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, a través de sus servicios técnicos, qué medidas resulta necesario adoptar, incluido las po-**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024
	JESUS SALGADO ALGARRADA	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/49



sibles demoliciones que en su caso hayan de adoptarse para evitar daños a las personas.

2. **Se requiere al Ayuntamiento que solicite a esta Delegación Territorial la autorización prevista en el artículo 33 de la LPHA para la ejecución de las medidas cautelares que se dicten en el informe técnico solicitado.**

6. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS:

Con fecha **22 de julio de 2024**, tiene su entrada en el registro general de esta Delegación Territorial oficina del Ayuntamiento de Alosaina al que se adjunta **Informe Técnico**, redactado por el Técnico Municipal, suscrito digitalmente con fecha 22 de julio de 2024, en el que se proponen las in-

tervenciones prioritarias a ejecutar, así como **Solicitud de autorización de las intervenciones**.

La intervención se plantea sobre el inmueble edificado en calle Iglesia nº 28, en el municipio de Alosaina. Según datos obtenidos de la web oficial de Catastro, es un edificio religioso con 656 m² construidos en una parcela de 899 m² de superficie. Según su ficha catastral, el inmueble se construye en 1930. El edificio se ubica en el entorno del **Castillo de Alosaina**, inscrito como **BIC** en el CGPHA con la categoría de **Monumento** y en el entorno de la **Torre de María Sagredo**, inscrito como **BIC** en el CGPHA con la categoría de **Monumento**.

El origen del inmueble se remonta a principios del siglo XVI, pero la actual Iglesia fue construida en el siglo XVIII. Su planta es de cruz latina con cubierta de madera. A los pies se levanta una pequeña tribuna sobre un arco rebajado. En los ángulos de los brazos del crucero, se levantan dos capillas cuadradas cubiertas con bóveda de aristas. Su cabecera se encuentra reforzada con un muro exterior que la rodea, dejando un pequeño pasillo entre ellos. La fachada se realiza con mampostería enlucida, con un arco de medio punto en su portada principal. La torre, maciza, cuadrada y sin adornos, se levanta junto a la cabecera. El cuerpo de campanas es octogonal, con tejadillo piramidal, en el que sus cuatro lados mayores se abren con arcos de medio punto.

La **obra o intervención** que se propone en el inmueble protegido consiste en la ejecución de medidas cautelares para la conservación del inmueble debido al riesgo de caída de tejas de su cubierta. La resolución expone que *“visto que aparentemente existen algunos desprendimientos de tejas en la cubierta de la Iglesia Parroquial Santa Ana de Alosaina, se encarga inspección de las cubiertas con dron, que se realiza el pasado 09 de octubre de 2023, confirmándose dicho aspecto, aunque **no representando serio riesgo en ese momento**”*. Posteriormente, la resolución señala que *“visto informe policial de fecha 19 de abril de 2024, en el que se informa que se están produciendo desprendimiento de dichas tejas sobre las calles alledañas a la parroquia con el serio peligro que representa para los viandantes de calle Iglesia, María Sagredo y Parque Mirador”*. En consecuencia, procede a *“ordenar la ejecución de conservación del inmueble [...], tratándose de medidas excepcionales de protección necesarias por existir peligro inminente para la seguridad pública y la integridad”*.

En la resolución de alcaldía remitida, **no se adjuntan los informes** policiales a los que se hace alusión. **La resolución no determina ninguna actuación concreta**, sino que se limita a comunicar *“a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico la presente orden de ejecución a fin de que se ejecute a la mayor brevedad posible por existir peligro inminente para la seguridad pública”*.

En el **informe** aportado con fecha 22 de julio de 2024, se proponen las siguientes intervenciones prioritarias:

- Retirada de todos los elementos sueltos y con riesgo de caída a la vía pública existentes en los distintos elementos faldones de la cubierta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024
	JESUS SALGADO ALGARRADA	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/49



- Reposición de tejas desprendidas, fracturas... a fin de evitar riesgos mayores derivados de posibles filtraciones de lluvia provocados por los daños que presenta la cubierta.

El marco normativo general aplicable a la autorización que nos ocupa viene dado por la **Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA)**, que establece las pautas generales de protección de los Conjuntos Históricos.

El artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), indica que “será necesario obtener **autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico**, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo **en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno**, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción”.

El artículo 14.1 de la LPHA establece que “**las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, se hallen o no catalogados, tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores**”.

El artículo 20 de la LPHA señala que “la realización de intervenciones sobre bienes inscritos en el CGPHA procurará **por todos los medios de la ciencia y de la técnica su conservación, restauración y rehabilitación**” y que “los **materiales empleados en la conservación, restauración y rehabilitación deberán ser compatibles con los del bien y con la tradición constructiva del bien**”.

Analizada la documentación técnica presentada, **se considera viable la adopción de las medidas cautelares de protección** propuestas por los Servicios Técnicos Municipales ante la situación de peligro para la seguridad y la integridad del patrimonio protegido que presenta el inmueble. Para la adopción de las medidas cautelares, se señalan las siguientes precisiones:

- Se evitará que las actuaciones previstas tenga carácter irreversible, ejecutándose únicamente las estrictamente necesarias.
- Al término de la ejecución de la medida cautelar, se redactará informe técnico suscrito por profesional competente, en el que se describa la intervención, su alcance y resultados, con indicación de los elementos retirados y/o sustituidos, así como la justificación y valoración de la actuación realizada. Este informe se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial.

En el caso de que dicho informe estime que son necesarias nuevas actuaciones para la reparación de los daños a fin de devolver las cubiertas las debidas condiciones de seguridad y estabilidad, será necesaria autorización de esta Administración Cultural para su ejecución.

7. CONCLUSIÓN:

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación Territorial, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales del inmueble culturalmente protegido, por lo que procede emitir **INFORME FAVORABLE A LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES URGENTES** propuestas por la Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Alozaina, que consisten en:

- *Retirada de todos los elementos sueltos y con riesgo de caída a la vía pública existentes en los distintos elementos faldones de la cubierta.*
- *Reposición de tejas desprendidas, fracturas... a fin de evitar riesgos mayores derivados de posibles filtraciones de lluvia provocados por los daños que presenta la cubierta.*

Para la adopción de las medidas cautelares, se señalan las siguientes precisiones:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
	JESUS SALGADO ALGARRADA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/49	



- Se evitará que las actuaciones previstas tenga carácter irreversible, ejecutándose únicamente las estrictamente necesarias.
- Al término de la ejecución de la medida cautelar se redactará informe técnico suscrito por profesional competente, en el que se describa la intervención, su alcance y resultados, con indicación de los elementos retirados y/o sustituidos, así como la justificación y valoración de la actuación realizada.

Este informe se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial y, en el caso de que estime que son necesarias nuevas intervenciones, deberán ser nuevamente autorizadas por esta Administración Cultural”.

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente:

Acuerdo 2/15/2024: AUTORIZAR la ejecución de las **MEDIDAS CAUTELARES URGENTES** propuestas por la Servicios Técnicos Municipales del Ayuntamiento de Alosaina, que consisten en:

- *Retirada de todos los elementos sueltos y con riesgo de caída a la vía pública existentes en los distintos elementos faldones de la cubierta.*
- *Reposición de tejas desprendidas, fracturas... a fin de evitar riesgos mayores derivados de posibles filtraciones de lluvia provocados por los daños que presenta la cubierta.*

Para la adopción de las medidas cautelares, se señalan las siguientes precisiones:

- Se evitará que las actuaciones previstas tenga carácter irreversible, ejecutándose únicamente las estrictamente necesarias.
- Al término de la ejecución de la medida cautelar se redactará informe técnico suscrito por profesional competente, en el que se describa la intervención, su alcance y resultados, con indicación de los elementos retirados y/o sustituidos, así como la justificación y valoración de la actuación realizada.

Este informe se pondrá en conocimiento de esta Delegación Territorial y, en el caso de que estime que son necesarias nuevas intervenciones, deberán ser nuevamente autorizadas por esta Administración Cultural.

4.- Expte. IN240112. Propuesta de tratamiento de conservación de las carpinterías de madera de la fachada principal del “Palacio de los Marqueses de Villadarias”, inscrito como BIC en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la categoría de Monumento. **ANTEQUERA.**

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte del Jefe de Servicio de Bienes Culturales:

“TIPO DE AUTORIZACIÓN: OBRA EN BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC) O EN SU ENTORNO

1. DATOS GENERALES:

EXPTE: IN240112.

TÍTULO: Propuesta de tratamiento de conservación de las carpinterías de madera de la fachada principal del Palacio del Marqués de Villadarias en calle San Lucena nº35 de Antequera.

P.E.M.: 1.500,00 €.

2. DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA:

UBICACIÓN (DIRECCIÓN): Calle Lucena nº35.

MUNICIPIO: 29200 Antequera.

REFERENCIA CATASTRAL: 1283704UF6918S0001SO.

BIC AL QUE AFECTA:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024
	JESUS SALGADO ALGARRADA	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/49



- **BIC Palacio de los Marqueses de Villadarias**, inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), con la tipología de Monumento, mediante Decreto 201/2013 de 15 de octubre, BOE n.º214 de 30 de octubre de 2013.
- Incluido dentro del **BIC Conjunto Histórico de Antequera** inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) mediante Decreto 5/2013 de 15 de enero, BOJA n.º32 de 14/02/2013.

PLANEAMIENTO DE PROTECCIÓN:

- **Plan Especial de Protección y Reforma Interior y Catálogo del Centro Histórico de Antequera** (PEPRI), aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 5/10/1993 (BOP n.º215 de 12/10/1993).

FICHA DEL CATÁLOGO URB. EDIF. PROTEGIDOS:

- **N.º de ficha: 41-C.** Denominación: Palacio de Villadarias. Nivel de protección: A. Integral.

3. DATOS DEL PROMOTOR:

PROMOTOR: Excmo. Ayuntamiento de Antequera.
NIF: P2901500E.
DOMICILIO: Calle Infante Don Fernando n.º70.
MUNICIPIO: 29200 Antequera.
NOTIFICAR A: Ayuntamiento de Antequera.

4. EXPEDIENTES RELACIONADOS:

No.

5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS:

Con fecha **6 de marzo de 2024**, tiene su entrada en el registro general de esta Delegación Territorial oficio en el que se solicita autorización previa por parte del Excmo. Ayuntamiento de Antequera en relación a los trabajos previstos en Palacio del Marqués de Villadarias, sito en calle Lucena, n.º 35 con referencia catastral 1283704UF6918S0001SO, consistentes en conservación y mantenimiento de carpintería en los huecos de su fachada principal, correspondiendo al pintado en el mismo color (marrón oscuro satinado) que el actual de la puerta principal, puerta de garaje, cierros y ventanas, así como la limpieza y decapado previo de las carpinterías de las dos puertas para mejora del soporte a pintar, al que se adjuntan imágenes de algunas de las carpinterías de la fachada.

Con fecha **25 de junio de 2024**, tiene salida en el registro general de esta Delegación Territorial oficio por el que se requiere al Excmo. Ayuntamiento de Antequera Proyecto de conservación y programa de mantenimiento suscrito por personal técnico competente, de conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, para que los Servicios Técnicos de esta Delegación, puedan analizar y emitir el informe y la resolución correspondientes a la solicitud referida anteriormente.

Con fecha **9 de julio de 2024**, tiene su entrada en el registro general de esta Delegación Territorial nuevo oficio por parte del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, al que se adjunta propuesta de intervención realizada por el Centro Municipal de Patrimonio de Antequera, con fecha de firma electrónica de 8 de julio de 2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

10/10/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 7/49



Con fecha **17 de julio de 2024**, se emite informe de reparos por parte de técnicos de esta Delegación Territorial sobre la Propuesta de tratamiento de conservación de las carpinterías de madera de la fachada principal del Palacio del Marqués de Villadarias, cuyo contenido principal se transcribe a continuación:

“El inmueble objeto de la actuación se encuentra situado en calle Lucena nº35 de Antequera. Se trata de un edificio plurifamiliar entre medianeras en manzana de tres plantas de altura sobre rasante (baja + II), con año de rehabilitación integral de 2.000, según consulta de datos catastrales, con fachada alineada a calle Lucena.

El edificio, denominado Palacio de los Marqueses de Villadarias, se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), con la tipología de Monumento, mediante Decreto 201/2013 de 15 de octubre, BOE nº214 de 30 de octubre de 2013., e incluido dentro del BIC Conjunto Histórico de Antequera inscrito en el CGPHA mediante Decreto 5/2013 de 15 de enero, BOJA n.º32 de 14/02/2013.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto 201/2013 de 15 de octubre, BOE nº214 de 30 de octubre de 2013:

“El Palacio de los Marqueses de Villadarias, popularmente conocido como “Casa de las Columnas”, es uno de los ejemplos más representativos de la arquitectura civil y doméstica de Antequera del siglo XVIII.

El palacio es un testimonio excepcional de la evolución tipológica, arquitectónica y ornamental de las casas palacios barrocas que se ha consagrado en varios ejemplos actualmente presentes en la ciudad.

La construcción del palacio se remonta a la primera década del siglo XVIII debido a la voluntad de Francisco del Castillo y Fajardo, segundo Marqués de Villadarias, quien entre otros títulos ostentó el de Capitán General de los Ejércitos de su Majestad en Andalucía y Valencia.

El edificio, de estilo barroco aunque con elementos neoclásicos relacionados con los proyectos arquitectónicos de corte borbónico que en la época se realizaban en Madrid, presenta un estilo innovador en la trayectoria de la arquitectura civil antequerana. Destaca por la concepción de su fachada con una portada principal de dimensiones inusuales que avanza sobre la calzada flanqueada por grandes columnas realizadas con los materiales locales característicos de El Torcal y del Cerro de la Cruz, y por la disposición central del balcón, un elemento exponencial de su jerarquía social, oligárquica y dominante, con la inclusión de los escudos heráldicos, una forma de traducir el binomio arquitectura y representatividad del poder que se exterioriza en la calle, signo urbano que mejor define a la sociedad del siglo XVIII.

En el palacio también es de resaltar la riqueza de sus espacios, como el bellísimo patio principal, de planta cuadrangular y con columnas toscanas de piedra en la planta baja, la escalera, cubierta con cúpula sobre pechinas y decorada con yeserías de influencia granadina, o la rejería, de gran calidad artística y técnica, realizada entre los siglos XVIII y XIX.

A nivel urbanístico, por su ubicación, el palacio es un ejemplo más de la decisiva voluntad de la nobleza antequerana de asentarse en la zona llana de la ciudad. Su accesibilidad y proximidad a alguno de los monasterios más representativos, como el de Madre de Dios, muestran la estrecha relación existente entre la sacralización del espacio público y la impronta nobiliaria.”

Así mismo en Anexo a dicho Decreto, en la descripción del bien, se describe textualmente:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 8/49	



“El edificio destaca por su monumental fachada que responde a unas proporciones inusuales en Antequera, la cual presenta una estructura formal exterior de tres plantas separadas por dobles líneas de imposta, con seis cuerpos laterales verticales asimétricos organizados por los vanos y en la que sobresale, ubicada en un eje no central, la portada principal. Presenta como innovación arquitectónica el hecho de tratar la última planta con las mismas características que la planta baja o la principal, no dándole tratamiento de ático como es lo tradicional.

En los vanos abiertos a fachada alternan los de la planta baja, con rejería y sin jambas ni dinteles, de carácter popular y con cierros de maderas tradicionales, con los de las plantas altas, enmarcados por sobrias pilastras cajeadas con capitel y decoración de rocalla vegetal con cabezas antropomorfas en su centro. Los paramentos están realizados con piedra caliza del Torcal y del Cerro de la Cruz.

En la fachada el elemento que más destaca es la portada, la cual se ha resuelto mediante un concepto muy barroco en su composición aunque es sobria y clasicista en sus elementos tectónicos. El primer cuerpo, que invade plenamente la calzada, dispone cuatro columnas toscanas con capiteles muy estilizados ubicadas sobre plintos en planos verticales distintos y fundeadas por pilastras cajeadas, sobre él se abre el amplio balcón del piso noble cuyo vano está guarnecido por pilastras cajeadas y por un sencillo entablamento sin apenas resalte que contrasta enormemente con el cuerpo inferior, se remata con un frontón curvo guarnecido de roleos y pirámides. El resto de la fachada, salvo la cornisa que recibe el tejado, fue remodelada en el siglo XIX. La decoración con escudos heráldicos convierten a esta significativa fachada en una arquitectura parlante, que pone en primer orden la importancia que en aquella época tenía la exposición pública de los blasones como distintivos de una alcurnia que se manifestaba de forma conclusiva a través de la exhibición de sus signos de poder y subraya la intencionalidad del propietario de demostrar la fidelidad del marquesado de Villadarias a la dinastía borbónica, además de resaltar su propio prestigio nobiliario.

El interior del edificio es de una magnificencia acorde con su monumental portada. A través del zaguán, que conserva los escalones laterales para el paso de los carruajes, se accede al cuerpo principal de la casa mediante un bello cancel de hierro, sin parangón en Antequera, realizado a finales del XVIII o principios del siglo XIX, tras el que se encuentra el patio.

El patio, de planta cuadrada y con proporciones mayores a lo habitual, se desarrolla en la planta baja mediante arcos de ladrillo que apoyan sobre doce columnas toscanas de piedra del Torcal, tres a cada lado, siguiendo la composición habitual de la arquitectura palaciega antequerana. Las galerías de las plantas altas se abren al patio mediante balcones enmarcados con arcos rebajados con pretiles de cerrajería, composición debida a la intervención efectuada en el siglo XIX.

La escalera principal, ubicada en el lateral izquierdo, es de planta rectangular y está organizada en cuatro tramos, aunque el segundo y el cuarto se encuentran poco desarrollados; la recorre en toda su longitud una baranda de hierro forjado decorada en sus cuatro ángulos con bolas de mármol rojo y se cubre mediante cúpula elíptica sobre pechinas decorada con yeserías, de estilo más acorde al granadino que al antequerano, que la divide en ocho plamentos con sus nervios resaltados y decorados con guirnaldas vegetales. En el muro del segundo tramo se encuentra un bello marco de yeserías con ornamentación barroca tardía en el que está inserto un lienzo de la Virgen de Guadalupe, obra del pintor mejicano Juan Correa.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO
JESUS SALGADO ALGARRADA

10/10/2024

VERIFICACIÓN

PÁG. 9/49



Por otro lado, el edificio cuenta con ficha en el Catálogo de Bienes Protegidos del PEPRI de Antequera, nº41C. De acuerdo con la ficha, data del s.XVIII, con tipología civil casa palacio unifamiliar en manzana, dispone de nivel de protección integral (A), y como elementos de interés portada, balcones, rejas, escudos y patio. Las obras permitidas son las de conservación, restitución, consolidación y restauración.

La documentación aportada denominada “**Propuesta de Tratamiento de Conservación de las Carpinterías de Madera de la Fachada Principal del Palacio del Marqués de Villadarias**” se compone de los siguientes apartados:

1 Memoria descriptiva

1.1 Situación

1.2 Declaración de Circunstancias Urbanísticas

1.3 Historia. Descripción del Palacio

2 Memoria de la Actuación

2.1 Estado de Conservación Actual

2.2 Propuesta de Tratamiento

Documentación Fotográfica del Estado Actual

El apartado 2 Memoria de la Actuación se transcribe a continuación:

“2.- MEMORIA DE LA ACTUACION

Se propone llevar a cabo el tratamiento de pintura de la carpintería exterior de la fachada principal. Considerando su valor, histórico y estético el objetivo de la intervención es como premisa básica, la conservación.

La carpintería de madera existente se encuentra pintada en color marrón oscuro, la cual con su exposición al exterior se localiza degradada, en especial la correspondiente a planta baja, se encuentra falta de un nuevo pintado y de la limpieza puntual previa.

2.1.- ESTADO DE CONSERVACIÓN ACTUAL

- Presenta una pintura de esmalte sintético, color marrón tabaco, desgastada por la acción climática.

- Se observa gran suciedad, polvo adherido y escorrentías.

- La capa pictórica con levantamientos, craquelados y numerosas pérdidas, dejando la madera sin protección.

2.2.- PROPUESTA DE TRATAMIENTO

- Lijado superficial donde lo precise

- Rascado de las craqueladuras y capas pictórica a punto de desprenderse.

- Tratamiento pictórico igual al existente: aplicación de esmalte de color igual al original existente marrón oscuro satinado.”

Y la documentación fotográfica incluye vista general de la fachada, puerta de acceso garaje, puerta principal y 5 fotografías de detalle del estado actual.

De acuerdo con el **artículo 21.1, Proyecto de conservación e informe de ejecución**, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, “**la realización de intervenciones de conservación, restauración y rehabilitación sobre bienes inscritos en el Catálogo General del**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

10/10/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 10/49



Patrimonio Histórico Andaluz, exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el artículo 22”.

Y de acuerdo con el **artículo 22.1, requisitos del proyecto de conservación**, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, “los proyectos de conservación, que responderán a criterios multidisciplinares, se ajustarán al contenido que reglamentariamente se determine, **incluyendo, como mínimo, el estudio del bien y sus valores culturales, la diagnosis de su estado, la descripción de la metodología a utilizar, la propuesta de actuación desde el punto de vista teórico, técnico y económico y la incidencia sobre los valores protegidos, así como un programa de mantenimiento”.**

Por lo tanto, una vez analizada la documentación aportada, se considera que deben establecerse los siguientes **REPAROS**:

- **Deberá completarse la documentación de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.** De manera que deberá completarse al menos con planos generales de las zonas de actuación (fachada) del estado actual, de patologías y de los diferentes tratamientos de conservación identificando los elementos a tratar, plano de carpinterías afectadas por las actuaciones, mediciones y presupuesto de ejecución material, y programa (plan) de mantenimiento.

6. CONCLUSIÓN:

Una vez analizada la documentación presentada y la obrante en esta Delegación, se considera que procede emitir **INFORME DE REPAROS** a la autorización de la Propuesta de tratamiento de conservación de las carpinterías de madera de la fachada principal del Palacio del Marqués de Villadarias en calle San Lucena nº35 de Antequera, de acuerdo con lo descrito anteriormente en cuanto a los **requisitos mínimos del proyecto de conservación establecidos en el artículo 22.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.**”

Con fecha **28 de agosto de 2024**, tiene su entrada en el registro general de esta Delegación Territorial oficio por parte del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, al que se adjunta nueva propuesta de tratamiento de conservación de las carpinterías de madera de la fachada principal del Palacio del Marqués de Villadarias realizada por el Centro Municipal de Patrimonio de Antequera, con fecha de firma electrónica de 27 de agosto de 2024.

De acuerdo con la nueva documentación aportada, en la memoria de la actuación se aclara que:

*“Se propone llevar a cabo el tratamiento de pintura de la carpintería exterior de la fachada principal, en concreto, **de la puerta de garaje y la puerta principal en planta baja**, considerando su valor, histórico y estético el objetivo de la intervención es como premisa básica, la conservación.”*

Por otro lado, la propuesta de tratamiento se completa incluyendo el “*rascado y lijado de pintura craquelada en los elementos metálicos decorativos (clavos) de las puertas*”.

Finalmente, se completa la documentación con un apartado de mantenimiento posterior de la carpintería, un presupuesto con un importe de 1.500,00€ más IVA, plano del alzado principal con detalle de carpinterías y plano de memoria de carpinterías.

Por lo tanto, analizada la nueva documentación aportada, se trata de actuaciones de mantenimiento de dos de las carpinterías de la fachada principal del inmueble, la puerta de garaje y la puerta principal en planta baja, por lo que se considera que no suponen un impacto significativo sobre los valores patrimoniales protegidos afectados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

10/10/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 11/49



Así mismo, se considera que la nueva documentación aportada responde a criterios multidisciplinares y se ajusta al contenido mínimo establecido en el artículo 21.1, Proyecto de conservación e informe de ejecución, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

6. CONCLUSIÓN:

Analizada la documentación aportada y la obrante en esta Delegación, se considera que las actuaciones propuestas son compatibles con la conservación de los valores patrimoniales afectados, por lo que procede emitir **INFORME FAVORABLE A LA AUTORIZACIÓN** de la propuesta de tratamiento de conservación de las carpinterías de madera de la fachada principal del Palacio del Marqués de Villadarias en calle San Lucena nº35 de Antequera, de acuerdo con lo descrito en el apartado anterior del presente informe”.

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente:

Acuerdo 3/15/2024: AUTORIZAR la propuesta de tratamiento de conservación de las carpinterías de madera de la fachada principal del Palacio del Marqués de Villadarias en calle San Lucena nº35 de Antequera, de acuerdo con lo descrito en el último párrafo del informe.

5.- Expte. IN230489. Proyecto de puesta en valor de Castillejos de Quintana: Pasarela, en el “Despoblado de Castillejos de Quintana”, inscrito como BIC en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la categoría de Monumento. **PIZARRA.**

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte del Jefe de Servicio de Bienes Culturales:

“TIPO DE AUTORIZACIÓN: OBRA EN BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC) O EN SU ENTORNO

1. DATOS GENERALES:

EXPTE: IN230489

TÍTULO: PROYECTO DE PUESTA EN VALOR DE CASTILLEJOS DE QUINTANA: PASARELA

PEM: 34.399,06€

2. DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA:

UBICACIÓN (DIRECCIÓN): DS DISEMINADO 52, POLÍGONO 6, PARCELA 78

MUNICIPIO: PIZARRA, MÁLAGA

REFERENCIA CATASTRAL: 29080A006000780000AT

BIC AL QUE AFECTA: DESPOBLADO DE CASTILLEJOS DE QUINTANA. Bien de Interés Cultural con la tipología de Monumento por Ministerio de Ley en virtud de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

PROTECCIÓN URBANÍSTICA: TIPO 1. CATÁLOGO DE PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO, EDIFICADO Y ARQUEOLÓGICO DEL DOCUMENTO ÚNICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (2011)

FICHA DEL CATÁLOGO BIENES PROTEGIDOS: YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO A.13.

3. DATOS DEL PROMOTOR:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
	JESUS SALGADO ALGARRADA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/49	



DIRECCIÓN: AYUNTAMIENTO DE PIZARRA

CIF: P-2908000-I

DOMICILIO: PL. DE LA CULTURA, 1, 29560, PIZARRA

AUTOR DEL PROYECTO

4. EXPEDIENTES RELACIONADOS:

-Solicitud de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía (CGPHA) como Bien de Interés Cultural (BIC) por parte del Ayuntamiento en 2019.

-Propuesta de Resolución de la DT de Cultura en Málaga para incoar el procedimiento de inscripción como Bien de Interés Cultural con la tipología de Zona Arqueológica en 2021.

-AR190201: excavación arqueológica y trabajos de mejora de caminos, cercado, habilitación de zonas de descanso, aparcamiento, etc.

5. DESCRIPCIÓN DEL YACIMIENTO

Según el historiador Francisco Marmolejo (2021, 13-22) este yacimiento se puede definir como “*un hisn-complejo, levantado por Ibn Hafsun, con ocupación preislámica, asociado al proceso de formación de al-Andalus*”, del que destaca una estructura dada a conocer por Carlos Gozalbes, interpretada como un mihrab semirrupestre.

Para Gozalbes (2014, pp.1353-1360) “Los hallazgos arqueológicos esporádicos y casuales, nos indican la existencia de una población desde el siglo I a.C. (Gozalbes, 1987) hasta finales del siglo XVIII, con la aparición también de un tesoro de piezas falsificadas y fragmentos del siglo XVII correspondientes a un taller de falsificación (en colección particular). Posteriormente en la primera mitad del siglo XX, se aprovecharon algunas casas-cueva de la vertiente norte” (...) “El yacimiento se localiza en el extremo norte de la sierra, en un cerro rocoso que permite que muchos de los cimientos de las estructuras de habitación y de fortificación, estén tallados en la propia roca. En él podemos distinguir tallados en roca diversos elementos constructivos como las murallas de acceso desde el Este y la propia puerta de acceso con restos de un arco de herradura, cimientos de habitáculos, tumbas, silos, algunos eremitorios-cueva y una iglesia semi-rupestre (cuya existencia damos a conocer aquí por primera vez), todo ello cavado en la propia roca y también parte de las obras de contención de un camino de acceso a la parte alta del yacimiento, en donde existen los restos de un pequeño recinto (aprovechando la roca) que encierra una necrópolis de tumbas cavadas en roca y que nos señala un probable santuario mozárabe”.

6. PROTECCIÓN DEL YACIMIENTO

La obra se ubica en el yacimiento arqueológico “DESPOBLADO DE CASTILLEJOS DE QUINTANA” inscrito en el Sistema de Gestión e Información de los Bienes Culturales de Andalucía de la Junta de Andalucía (MOSAICO) con el código [01290800017](https://www.juntadeandalucia.es/verificarFirma), como Bien integrante del Patrimonio Histórico (PH).

A su vez, se trata de una BIC con tipología de Monumento, por Ministerio de Ley, en virtud de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), que inscribe como tal en el CGPHA todos aquellos bienes declarados conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

10/10/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 13/49



del Patrimonio Histórico Español (LPHE), la cual establece en su Disposición Adicional Segunda que se consideran BIC los bienes protegidos, entre otros, por el Decreto de 22 de abril de 1949.

Por otro lado, el yacimiento es recogido en el Catálogo de Patrimonio Histórico, Artístico, Edificado y Arqueológico del Documento Único del PGOU como Patrimonio Arqueológico A.13 con protección Tipo 1 descritos como:

“Yacimientos arqueológicos de protección integral, estando prohibido por la legislación vigente cualquier operación de desarrollo, incluyendo la edificación y urbanización. Cualquier operación, del tipo que sea, que pudiera plantearse sólo puede ir dirigida a generar “mejoras manifiestas para la propia condición del Bien de Interés Cultural” y deberá contar con la preceptiva autorización de la Consejería de Cultura.

Comprende:

- "Conjuntos Arqueológicos" y yacimientos arqueológicos declarados Bien de Interés Cultural (B.I.C.).
- Los yacimientos en proceso de incoación de expediente.
- Los yacimientos arqueológicos sin declaración legal expresa, aunque sí recomendada la de zona o yacimiento arqueológico”.

7. TRAMITACIÓN Y PROYECTO

Con fecha 01 de setiembre de 2023, tiene entrada en esta Delegación Territorial, por parte del Ayuntamiento de Pizarra, solicitud de autorización para la ejecución del PROYECTO DE PUESTA EN VALOR DE CASTILLEJOS DE QUINTANA: PASARELA, firmado por el arquitecto [REDACTED]

El proyecto tiene como objetivo la construcción de una pasarela y miradores sobre la necrópolis del yacimiento, creando en ella un camino interior.

“Se proyecta una estructura metálica conformada por pilares heb100 y vigas upn330, interconexionados por perfiles tipo tubular 10.10 estructural cada 1m apoyada directamente sobre el terreno, mediante placas ancladas químicamente a la roca”. “La estructura se dispone directamente sobre la piedra, mediante 4 taladros a la misma donde se anclan las placas mediante esperas fijadas con resinas. El hueco entre la placa y la piedra será rellenado de mortero estructural el cual repartirá uniformemente las cargas de forma que no se altera la piedra natural salvo por los taladros”. “La estructura metálica se protegerá con dos capas de minio y acabado en esmalte tipo acero corten”.

Una vez terminada ésta estructura se colocará anclada a ella *“una pasarela de lamas de madera de pino nórdico tratado en autoclave en cámara de vacío-presión-vacío, con sales metálicas normativas, Clase de Uso 4 (CTE DB SE-M) y Clase Resistente C24 para contacto permanente con agua o suelos/ UNE EN 335-338, conformada por rastreles longitudinales de 70x70mm de madera aserrada tratada en autoclave cada 40 cm, tarima antideslizante ranurada conformada en base a tablones de 45x145mm de sección, con ferretería y herrajes de acero inoxidable mate A2”. “Se dispondrá de una barandilla metálica, soldada al ala del perfil upn. Compuesta por pletinas 50.5mm y redondos macizos de 10mm separados 100mm”.* Abarcará una superficie de 77,50m².

8. ANÁLISIS DEL PROYECTO

Analizada la información aportada, se entiende que la formalización del proyecto supondría una fuerte alteración de esta área del yacimiento por diferentes razones:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 14/49	



1. Dentro del promontorio natural donde se enclava el yacimiento, se eligió la ubicación de la necrópolis en una de las zonas más elevada del mismo, por lo que la instalación de cualquier estructura contemporánea que se eleve sobre ella, supondría desvirtuar el contexto arqueológico e histórico de dicha elección, además de constituir una fuente de contaminación visual de todo el yacimiento (Fotografía 1: Cravioto, 2014, 1354).

Se entiende como contaminación visual o perceptiva, según el artículo 19 de la LPHA, “aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación”.

De igual manera “Los municipios en los que se encuentren bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía como Bienes de Interés Cultural deberán recoger en el planeamiento urbanístico o en las ordenanzas municipales de edificación y urbanización medidas que eviten su contaminación visual o perceptiva”. Entre las diferentes medidas que se incluyen: “Las construcciones o instalaciones de carácter permanente o temporal que por su altura, volumetría o distancia puedan perturbar su percepción”.

2. La zona de la necrópolis que actualmente se conoce tiene un área de, aproximadamente, 400m² por lo que una estructura construida de 77,50m² supondría ocultar casi un 20% de la necrópolis, cuando se puede observar la misma desde su exterior.

Se estima que puede obtenerse un resultado similar mediante otra solución que, desde un buen proyecto arquitectónico, permita seguir contemplando la necrópolis desde el exterior, previo vallado de la misma.

9. CONCLUSIÓN:

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación, se considera que la propuesta no es compatible con los valores patrimoniales de los bienes protegidos, por lo que procede emitir **INFORME DESFAVORABLE**, por los motivos expresados en el punto 8, debiendo modificarse la propuesta”.

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente:

Acuerdo 4/15/2024: LA NO AUTORIZACIÓN de las actuaciones propuestas por los motivos expresados en el punto 8 del informe de ponencia técnica, debiendo modificarse la propuesta.

6.- Expte. IN240424. Trabajos de diagnosis y medidas cautelares en la “Plaza de Toros de Ronda”, inscrita como BIC en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la categoría de Monumento. **RONDA.**

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte del Jefe de Servicio de Bienes Culturales:

“TIPO DE ACTUACIÓN: OBRA EN BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC) O SU ENTORNO

1. DATOS GENERALES:

EXPTE: IN240424

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 15/49	



TÍTULO: TRABAJOS DE DIAGNOSIS Y MEDIDAS CAUTELARES EN PLAZA DE TOROS DE RONDA.
P.E.M.: 7.835 €

2. DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA

UBICACIÓN (DIRECCIÓN): C. Virgen de la Paz, nº 15
MUNICIPIO: 29400 Ronda, Málaga
REFERENCIA CATASTRAL: 6591031UF0669S
BIC AL QUE AFECTA:

- “**Conjunto Histórico de Ronda**”, declarado BIC por Decreto 2692/1966, de 6 de octubre, habiéndose modificado su delimitación por Decreto 199/2001, de 4 de septiembre, y publicado en el BOE nº267 del 07 de noviembre de 2001, pág. 40456.
- “**Plaza de Toros de la Real Maestranza**” inscrito como Bien de Interés Cultural (BIC) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), con la tipología Monumento, y publicado en el BOE de 04 de enero de 1994.

PLANEAMIENTO DE PROTECCIÓN:

- **Innovación del PGOU con contenido de protección del Conjunto Histórico de Ronda (POPPOCH)**, aprobado definitivamente el 21 de diciembre de 2023, que incluye un Catálogo Urbanístico de protección del Conjunto Histórico de Ronda, y publicado en el BOJA nº 100 del 24 de mayo de 2024.

FICHA DEL CATÁLOGO URB. EDIF. PROTEGIDOS:

- PA/1.BIC - 1 Grado Protección: 1.BIC - Nivel Monumental BIC

3. DATOS DEL PROMOTOR

NOMBRE: [REDACTED]
CIF: [REDACTED]
DOMICILIO: [REDACTED]

4. EXPEDIENTES RELACIONADOS

EXPEDIENTE RJ240107 DE RÉGIMEN JURÍDICO (INFORMATIVO)

5. ANTECEDENTES:

5.1.- EXPEDIENTE RJ240107 DE RÉGIMEN JURÍDICO (INFORMATIVO)

- **06/06/2024** Noticias de prensa en las [REDACTED] comunica la suspensión, por motivos de seguridad, de los festejos taurinos a desarrollar en su plaza de toros, entre ellos la tradicional Corrida Goyesca.

- **07/06/2024** Desde la Delegación Territorial se remiten sendos oficios al propietario [REDACTED] y al Ayuntamiento de Ronda, comunicando el inicio del expediente informativo y solicitando informes y documentación sobre el particular.

- **19/06/2024** [REDACTED] presenta en el registro de la D.T. los siguientes documentos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024
	JESUS SALGADO ALGARRADA	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 16/49



a) Escrito dirigido al jefe del Servicio de Bienes Culturales de la D.T., en el cual se contesta al requerimiento de 07/06/2024, y se insiste en que el equipo técnico [REDACTED] ha advertido de que existen una serie de deficiencias estructurales que ponen en duda la capacidad de edificio de absorber las tensiones y vibraciones generadas por una eventual ocupación masiva de las gradas de la plaza, razón por la cual no puede suscribir la habilitación para la celebración de eventos que supongan la ocupación masiva de las gradas. **Solicitan asimismo un aplazamiento para la entrega el informe técnico “que estará disponible antes de final de mes”,** y asimismo que **el problema está aún en fase de diagnóstico,** estando en **constitución un equipo de expertos para su análisis y realización del proyecto** correspondiente.

b) Documento titulado “ANÁLISIS DE ESTABILIDAD DE LA PLAZA DE TOROS DE LA REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE RONDA” (1 página), suscrito por las arquitectas D^a [REDACTED] / D^a [REDACTED]. En dicho escrito **se concluye la imposibilidad de emitir un certificado que garantice al 100% la seguridad estructural de la plaza, desaconsejando la ocupación completa de los graderíos,** como consecuencia del estudio realizado por [REDACTED], del avance de informe sobre la estabilidad de la plaza realizado por el Departamento de Estructuras de Edificación e Ingeniería del terreno de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla dirigido por los arquitectos [REDACTED].

- Con fecha **21/08/2024** se informa que se ha dado cumplimiento a la solicitud de información evacuada el 07/06/2024, a excepción de la aportación del documento “Estudio de alteraciones de la Roca. Plaza de Toros de Ronda. Realizado por [REDACTED] el 22 de junio de 2022”, y que se requerirá en el seno del expediente RJ240107

5.2.- IN240424 EXPEDIENTE INTERVENCIÓN

- **26/06/2024** [REDACTED] presenta en la Delegación Territorial la siguiente documentación “...a modo de ampliación”:

a) **ESTUDIO DE ESTABILIDAD. REAL MAESTRANZA DE RONDA.** Realizado por [REDACTED] [REDACTED] Departamento de Estructuras de Edificación e Ingeniería del Terreno Escuela Técnica Superior de Arquitectura Universidad de Sevilla, fechado el 26/06/2024. Consta como petionario de dicho informe [REDACTED] domiciliado [REDACTED].

Refiere la existencia de un “Estudio de alteraciones de la Roca. Plaza de Toros de Ronda. Realizado por [REDACTED] el 22 de junio de 2022”, que no se ha aportado al expediente [REDACTED].

El trabajo realizado por el equipo de la ETSAS ha consistido, grosso modo, en lo siguiente:

- **Análisis de intervenciones anteriores** de estabilización de la arcada a través de documentación histórica facilitada [REDACTED].
- **Generación de un modelado informático del edificio en 3 dimensiones,** con muy alta precisión, a través de varias tecnologías que se complementan entre sí, como son: Generación de una nube de puntos del edificio mediante escáner laser; nivelación mediante nivel laser de los tendidos inferior y superior; campaña topográfica mediante estación total para verificar la calidad de los resultados del escáner 3D; campaña de vibración ambiental (AVT) mediante acelerómetros triaxiales y análisis modal operacional (OMA) de las mediciones obtenidas para calibrar los modelos estructurales posteriores.

1 Los sucesivos escritos de las arquitectas, con firma grafiada, no digital, no indican titulación ni cargo, que ha sido necesario investigar.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024
	JESUS SALGADO ALGARRADA	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 17/49



- **Obtención de un modelo estructural simplificado** (elementos barra y elementos superficiales) que represente adecuadamente la complejidad de la estructura completa y modelos parciales más completos de elementos puntuales, que permita realizar simulaciones informáticas de distintas sollicitaciones a la estructura del edificio.

- **Estudio, a partir del modelo geométrico generado, de las deformaciones existentes y obtención de los coeficientes de seguridad** del estado de equilibrio en combinación de carga permanente y sobrecarga de uso.

- De manera adicional al encargo se realiza una **campana de Análisis Modal Experimental (EMA), para la detección de vicios ocultos en las columnas** (3 columnas).

- **Conclusiones y recomendaciones, siendo su conclusión principal** que *“A la vista de los resultados aquí expuestos se puede afirmar que: la estructura presenta una clara tendencia al desequilibrio con síntomas inequívocos de un posible colapso parcial o global. Requiere una actuación de refuerzo para garantizar su estabilidad a largo plazo”*.

Y **entre sus recomendaciones, destaca especialmente** la siguiente: *“A la vista de los resultados no se aconseja el uso de los graderíos para espectáculos con asistencia masiva de público hasta que se realice la estabilización del edificio”*.

A efectos de la intervención sobre el edificio **se aconseja una intervención a nivel global para garantizar su estabilidad. Actuaciones locales o puntuales quedan desaconsejadas.**

Asimismo, y antes de realizar la propuesta de intervención, **será necesario establecer el origen del problema**, de forma que pueda diseñarse una intervención duradera. Para ello es muy interesante realizar **una campaña geotécnica y de reconocimiento del cimiento del edificio** (se han detectado asientos globales y locales), así como una **campana de ensayos de resistencia de la piedra** y un **análisis pormenorizado sobre el estado actual (desde un pto de vista resistente) de cada columna**, para valorar su reparación y/o sustitución.

b) Documento titulado **“PROYECTO DE ANÁLISIS Y REPARACIÓN DE LA PIEDRA EN LA REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE RONDA” (2 páginas)**, el 24/06/2024 por las arquitectas [REDACTED]

Se trata de una escueta propuesta actuación, basada en el informe de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad de Sevilla, materializada en 10 fases para concretar el diagnóstico, tratamiento y monitorización de las patologías que presenta el Monumento, tanto a nivel estructural como de restauración de los elementos que la constituyen, y que se resumen como sigue:

- Estudio geotécnico de cimentación y sondeos geotécnicos.
- Ensayos sobre muestras de cantera.
- Con estos resultados, finalización del informe emitido por la Universidad de Sevilla, con las conclusiones acerca de la futura intervención.
- Ejecución de prueba de carga dinámica para valoración de posible aforo.
- Anteproyecto de estabilización estructural del Monumento siguiendo las directrices del informe emitido por la Universidad de Sevilla.
- Proyecto de estabilización estructural de la plaza.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
	JESUS SALGADO ALGARRADA		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 18/49	



- Anteproyecto de reparación de los pórticos de piedra.
- Proyecto de Reparación de los pórticos de piedra.
- Monitorización estructural de la Plaza de Toros mediante distintos sistemas tecnológicos.
- Informe de confirmación y pautas de mantenimiento.

- 02/07/2024 [redacted] presenta documentación consistente en:

a) **Solicita “Visto bueno e informe favorable” para la realización de un estudio geotécnico de reconocimiento de la cimentación existente**, tanto en la zona del ruedo como en sus muros perimetrales, para detectar las posibles patologías, **así como la realización de sondeos geotécnicos para reconocimiento del terreno** hasta llegar al firme. Se menciona en la solicitud la existencia de un “comité de técnicos bajo la dirección de los arquitectos [redacted]

b) Acompaña **oferta económica de la empresa [redacted]** fechada el 25 de junio de 2024, a solicitud de [redacted]. Se trata de un presupuesto, y no se indica ubicación de los sondeos. Tampoco se evalúa la posible afección de los SPT (8) y de los ensayos de penetración dinámica propuestos (2), u otros posibles golpes o vibraciones pueden suponer sobre la arcada, muy deteriorada y en equilibrio precario, en especial en la planta alta de la plaza, ni tampoco si, como consecuencia de los mismos, es necesario, arbitrar alguna medida de estabilización de dichos elementos.

- 30/07/2024 [redacted] presenta en esta Delegación Territorial el documento titulado “PROYECTO DE ANÁLISIS Y REPARACIÓN DE LA PIEDRA EN LA REAL MAESTRANZA DE CABALLERÍA DE RONDA”, (1 página y 1 plano de situación), suscrito el 24/06/2024 por las arquitectas [redacted] (no se indica titulación o cargo). En el mismo se solicita autorización para las siguientes actuaciones:

- a) Apertura manual de 4 calicatas para inspección de cimentación hasta 2,00 metros de profundidad o presencia de firme y reposición posterior.
- b) Ejecución de 2 sondeos mecánicos para conocer la naturaleza de las determinadas capas del subsuelo, mediante la extracción de testigo.

En total se trata de 6 perforaciones o catas, no correspondiéndose en número con los indicados en el plano de situación, que reflejan un total de 8, por lo que resulta incongruente, al no poderse ubicar las intervenciones.

Con fecha 21/08/2024 se emitió y notificó [redacted] un informe de reparos, en el cual se requiere documentación en la que conste claramente, y de manera coherente el número, naturaleza y ubicación en plano de los sondeos y calicatas previstos, la justificación del número y naturaleza de las pruebas a realizar, ya que el número solicitado no coincide con el reflejado en la oferta económica de la empresa [redacted] así como un estudio de la afección de las vibraciones que producirá la realización de dichos sondeos sobre los elementos inestables del edificio y medidas de precaución a adoptar, en caso necesario.

Así mismo se requiere que toda la documentación que se suscriba por los profesionales implicados en la intervención, se presente firmada digitalmente y contenga expresión de la titulación de los/las firmantes.

Con fecha 04/09/2024 se presentó [redacted] nueva solicitud de Estudio Geotécnico, corregida conforme a lo requerido en el informe de 21/08/2024, en la cual se solicitó:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
	JESUS SALGADO ALGARRADA		
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 19/49	



1.- Apertura manual de 4 calicatas para inspección de cimentación hasta 2,00 metros de profundidad o presencia de firme y reposición posterior (pozos de reconocimiento a cielo abierto que se realizarán de forma manual “para minimizar los posibles riesgos de afección sobre el conjunto de la plaza”).

2.- Ejecución de 2 sondeos mecánicos para conocer la naturaleza de las determinadas capas del subsuelo, con ensayo de penetración estándar (SPT) en el interior de los sondeos. Con relación a estos sondeos las arquitectas indican que “Se trata de una campaña que se realiza sistemáticamente en el estudio de patologías, incluso dentro de monumentos, por lo que resulta improbable que se produzcan afecciones en la arquería de la plaza. No obstante, se realizará con la menor energía de impacto para minimizar riesgos”.

Se acompaña plano de situación de las calicatas y sondeos, así como una memoria descriptiva de los trabajos, suscrita por la empresa [REDACTED]

El **12/09/2024** se mantuvo una reunión de coordinación en la que participaron técnicos de esta Delegación Territorial, representantes de [REDACTED] y las arquitectas redactoras de los documentos, en la cual se acordó ampliar la petición realizada a otras catas y ensayos necesarios, se dio información sobre los requisitos legales del futuro proyecto y se fijó el marco de relación para una mayor agilidad en el desarrollo de las actuaciones desde el punto de vista administrativo, dándose conformidad, como esquema general a seguir, al propuesto con fecha 24/06/2024.

Con fecha **16/09/2024** [REDACTED] presentó nueva solicitud para la realización de las siguiente actuaciones, que se contiene en documento técnico suscrito por las arquitectas:

- Apertura de 16 catas de ambas cogidas de los tirantes metálicos de la cubierta. Se prevé realizarlas en dos tirantes de cada tendido.

- Monitorización de la plaza: Arquería de piedra, forjados y muros, mediante la instalación de tres bases de referencia y 100 dianas adhesivas tipo Leica GZM31. Con el objetivo de someter a un proceso de medida continuado al monumento, a fin de observar, tanto los valores como la velocidad o amplitud de posibles deformaciones o movimientos. La medición se realiza con estación total robótica motorizada Leyca Rugby 840 o SRX5 Sokkia. Se adjunta descripción de los trabajos por la empresa [REDACTED]

- Se han detectado una serie de fisuras inclinadas en algunas columnas de piedra (6) que consideran conveniente zunchar. Se propone colocar un encamisado metálico. Entre este y la columnas se rellenará de escayola previo protección de la misma con lámina de PVC, para evitar que el material dañe la piedra. Se adjunta detalle y plano indicando las columnas a zunchar.

6. ANÁLISIS.

- Actualmente se dispone de un informe aportado por [REDACTED] realizado por [REDACTED] pertenecientes al Departamento de Estructuras de Edificación e Ingeniería de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad de Sevilla, en el cual **se ha constatado el actual deficiente estado estructural de la Plaza de Toros de Ronda** (BIC con categoría de Monumento), a través del modelado digital de la misma y la comprobación de su comportamiento ante distintas hipótesis de carga (peso propio y sobrecarga de uso) mediante métodos informáticos de cálculo de estructuras (elementos finitos).

El estudio concluye **desaconsejando, por motivos de seguridad, el uso del graderío para eventos con asistencia masiva de público (podría admitirse el uso habitual turístico tras realizar un apeo provisio-**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
	JESUS SALGADO ALGARRADA		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 20/49	



nal de varias columnas de la parte superior del tendido 2 - noroeste-, o restringiendo el acceso a dicha zona), y apunta la **necesidad de una intervención de estabilización estructural del conjunto del edificio**, desaconsejando, a su vez, actuaciones puntuales.

Dicho informe, sin embargo, **no es concluyente en cuanto al origen o posibles causas** de las patologías observadas, **siendo imprescindible**, con vistas a la intervención de estabilización, **la realización de varias campañas de ensayos**, y en especial, las siguientes:

- Campaña de **Geotecnia y estudio de la cimentación** del edificio (se han detectado asientos globales y locales).
- Campaña de ensayos de **resistencia de la piedra**, a través de muestras de cantera.
- Análisis pormenorizado sobre el estado actual (desde un pto de vista resistente) de **cada columna**, para valorar su reparación y/o sustitución.
- Ensayos de la plaza de toros bajo **carga dinámica inducida**.

Las actuaciones solicitadas se enmarcan en los estudios previos y ensayos necesarios para concluir el diagnóstico y determinar las causas de las patologías que afectan al monumento, resultando imprescindibles asimismo para el estudio de las soluciones a dichas patologías, no afectando negativamente a los valores protegidos del edificio.

En cuanto a las 3 estaciones de medición y las 100 dianas adhesivas, se propone su colocación con carácter provisional en lo que sirva a la diagnosis, ejecución y posterior evaluación del resultado de las actuaciones que, en su caso, se lleven a cabo. A la vista de su impacto visual y de los beneficios que reporte a la conservación del monumento se determinaría, previa solicitud de la entidad titular del inmueble, su posible carácter definitivo.

En cuanto al zunchado de las columnas, también será provisional hasta su completa reparación, y se entiende correcto al fin perseguido en cuanto a su diseño; no así el material escogido para el relleno (escayola) al resultar incompatible tanto con la funda metálica como con la piedra calcarenita constitutiva de la columna, por su composición química y carácter higroscópico. A tal efecto se ha consultado con especialista en restauración, el cual lo desaconseja, recomendando un relleno de mortero constituido por árido de calcarenita de cantera y cal hidráulica natural de dureza 5 (de Saint-Astier o similar) en proporción 4:1 (4 partes de árido por una de cal hidráulica), por no resultar químicamente agresivo.

Desde el punto de vista arqueológico, el solar objeto de este proyecto se sitúa, según la Innovación del PGOU con contenido de protección del Conjunto Histórico de Ronda (POPROCH) en un área con protección arqueológica, más concretamente en la **Zona E.1 “ZONA DE VIGILANCIA ARQUEOLÓGICA (SU)”** lo que implica la adopción de cautelas de protección.

7. CONCLUSIONES

Por tanto, la autorización de ensayos solicitada es la siguiente:

- Estudio geotécnico.
- Apertura de catas.
- Instrumentación y control geométrico.
- Zunchado de columnas.

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación, se considera que la intervención resulta compatible con el mantenimiento de los valores culturales protegidos, y necesaria para

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 21/49	



elaborar el proyecto de conservación, y se emite un **INFORME FAVORABLE en relación a la autorización de las actuaciones propuestas con los siguientes condicionantes:**

- El relleno de mortero a introducir entre el zuncho proyectado y las columnas de las galerías deberá ser realizado por personal titulado en restauración de bienes inmuebles y estará constituido por árido de calcarenita de cantera y cal hidráulica natural de dureza 5 (de Saint-Astier o similar) en proporción 4:1 (4 partes de árido por una de cal hidráulica), u otro mortero similar que, a juicio de dicho personal titulado, resulte igualmente compatible con la piedra constitutiva y la funda metálica proyectada.

Dicha actuación se autorizará con carácter provisional, hasta la completa reparación de las columnas afectadas.

- La realización del estudio geotécnico deberá ser vigilado por arqueólogo. Los ensayos de penetración dinámica deben asegurar la seguridad de las arcadas.
- En cuanto a las 3 estaciones de medición y las 100 dianas adhesivas, se propone su autorización con carácter provisional en lo que sirva a la diagnosis, ejecución y posterior evaluación del resultado de las actuaciones. A la vista de su impacto visual y de los beneficios que reporte a la conservación del monumento se determinaría, previa solicitud de la entidad titular del inmueble, su posible carácter definitivo.
- La ejecución de las actuaciones está sometida a la realización simultánea de una:

- ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA de CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTOS DE TIERRA.

Ésta deberá ser tramitada, previamente a su inicio, ante esta Delegación Territorial y realizada por arqueóloga o arqueólogo, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/03, de 17 de junio), el Decreto Ley 26/2021 de 14 de Diciembre, las Resoluciones de 14 de Febrero de 2022 y 8 de Marzo de 2022 y la Orden de 26 de Abril de 2022).

Los resultados de esta actividad marcará, en su caso, las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de esta Delegación Territorial, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiera, en su caso, ser necesario ejecutar .

En el plazo de un mes desde la finalización de las intervenciones, cuya dirección corresponderá a personal técnico, se presentará a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico un informe sobre la ejecución de las mismas”.

Visto lo anterior esta Comisión adopta el siguiente:

Acuerdo 5/15/2024: AUTORIZAR las actuaciones propuestas a realizar en la Plaza de Toros de Ronda, **con los siguientes condicionantes:**

- El relleno de mortero a introducir entre el zuncho proyectado y las columnas de las galerías deberá ser realizado por personal titulado en restauración de bienes inmuebles y estará constituido por árido de calcarenita de cantera y cal hidráulica natural de dureza 5 (de Saint-Astier o similar) en proporción 4:1 (4 partes de árido por una de cal hidráulica), u otro mortero similar que, a juicio de dicho personal titulado, resulte igualmente compatible con la piedra constitutiva y la funda metálica proyectada.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
	JESUS SALGADO ALGARRADA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/49	



Dicha actuación se autorizará con carácter provisional, hasta la completa reparación de las columnas afectadas.

- La realización del estudio geotécnico deberá ser vigilado por arqueólogo. Los ensayos de penetración dinámica deben asegurar la seguridad de las arcadas.
- En cuanto a las 3 estaciones de medición y las 100 dianas adhesivas, se propone su autorización con carácter provisional en lo que sirva a la diagnosis, ejecución y posterior evaluación del resultado de las actuaciones. A la vista de su impacto visual y de los beneficios que reporte a la conservación del monumento se determinaría, previa solicitud de la entidad titular del inmueble, su posible carácter definitivo.
- La ejecución de las actuaciones está sometida a la realización simultánea de una:

➤ ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA de CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTOS DE TIERRA.

Ésta deberá ser tramitada, previamente a su inicio, ante esta Delegación Territorial y realizada por arqueóloga o arqueólogo, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/03, de 17 de junio), el Decreto Ley 26/2021 de 14 de Diciembre, las Resoluciones de 14 de Febrero de 2022 y 8 de Marzo de 2022 y la Orden de 26 de Abril de 2022).

Los resultados de esta actividad marcará, en su caso, las medidas correctoras a aplicar posteriormente a indicación de esta Delegación Territorial, así como las nuevas actuaciones arqueológicas que pudiera, en su caso, ser necesario ejecutar .

En el plazo de un mes desde la finalización de las intervenciones, cuya dirección corresponderá a personal técnico, se presentará a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico un informe sobre la ejecución de las mismas.

7.- Expte. IN240529. Rodaje Cinematográfico “Seven Dials” por las calles del Casco Antiguo de Ronda, así como en el interior de los BIC: “Plaza de Toros de Ronda”, “Castillo del Laurel”, “Iglesia Mozárabe de las Cuevas de San Antón (Ermita de Nuestra Señora de la Cabeza)”y “Antiguo Convento de Santo Domingo”, inscritos como BIC en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz con la categoría de Monumento.

RONDA.

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte de la Jefa del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico del Servicio de Bienes Culturales:

“TIPO DE ACTUACIÓN: OBRA EN BIEN DE INTERÉS CULTURAL (BIC) O SU ENTORNO

1. DATOS GENERALES:

EXPTE: **IN240529**

TÍTULO: RODAJE CINEMATográfico “SEVEN DIALS” POR LAS CALLES DEL CASCO ANTIGUO DE RONDA

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL: -- €

2. DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA:

UBICACIÓN (DIRECCIÓN): Varias localizaciones

MUNICIPIO: 29400 Ronda

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024
	JESUS SALGADO ALGARRADA	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/49



REFERENCIA CATASTRAL: --

BIC AL QUE AFECTA:

- Bien **inmueble** denominado **Centro Histórico de Ronda (Conjunto Histórico de Ronda)**, inscrito como Bien de Interés Cultural (**BIC**) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), con la tipología **Conjunto Histórico**, y publicado en el **BOE nº 267 del 7 de noviembre de 2001, página 40456**.
- Bien **inmueble** denominado **Plaza de Toros (Plaza de Toros de la Real Maestranza)**, inscrito como Bien de Interés Cultural (**BIC**) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), con la tipología **monumento**, y publicado en el **BOE nº3 del 4 de enero de 1994, página 213**.
- Bien **inmueble** denominado **Iglesia mozárabe de las Cuevas de San Antón (Ermita de Nuestra Señora de la Cabeza)**, inscrito como Bien de Interés Cultural (**BIC**) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), con la tipología **monumento**, y publicado en el **BOE nº288 del 2 de diciembre de 1983, página 32655**.
- Bien **inmueble** denominado **Castillo del Laurel (El Castillo)**, inscrito como Bien de Interés Cultural (BIC) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), con la tipología **monumento**, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), en relación con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio de 1985, de Patrimonio Histórico Español y del Decreto de 22 de abril de 1949 sobre Protección de los Castillos Españoles . Publicado en el BOE nº155 del 29 de junio de 1985, página 20342.
- Entorno del bien **inmueble** denominado **Muralla urbana (Puerta de Almocábar, Puerta de Almocaba y Puerta de los Molinos)**, inscrito como Bien de Interés Cultural (BIC) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), con la tipología **monumento**, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), en relación con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio de 1985, de Patrimonio Histórico Español y del Decreto de 22 de abril de 1949 sobre Protección de los Castillos Españoles. Publicado en el BOE nº155 de 29 de junio de 1985, página 20342.

PROTECCIÓN:

- **Plan General de Ordenación Urbana de Ronda (PGOU)**, aprobado definitivamente (con suspensiones) el 19 de diciembre 1991 y sus posteriores innovaciones; adaptado parcialmente a la Ley 7/2002, de 17 de febrero, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) por el documento aprobado el 19 de febrero de 2010.
- **Innovación del PGOU con contenido de protección del Conjunto Histórico de Ronda (POPRO-CH)**, aprobado definitivamente el 21 de diciembre de 2023, que incluye un **Catálogo de Protección del Patrimonio Cultural** del Conjunto Histórico de Ronda, y publicado en el **BOJA nº 100 del 24 de mayo de 2024**.

FICHA DEL CATÁLOGO URB. EDIF. PROTEGIDOS:

- **PA/1.BIC-1**. Plaza de Toros.
- **PA/1.BIC-4**. Castillo del Laurel.
- **PA/1.BCG-7**. Antiguo Convento de Santo Domingo.
- **PI/A.BCG-1**. Puente Nuevo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
	JESUS SALGADO ALGARRADA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/49	



3. DATOS DEL PROMOTOR:

NOMBRE [REDACTED]

CIF [REDACTED]

DOMICILIO [REDACTED]

NOTIFICACIÓN:

- Excmo. Ayuntamiento de Ronda.
- Representante [REDACTED]

4. EXPEDIENTES RELACIONADOS:

- No.

5. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS:

Con fecha **11 de septiembre de 2024**, tiene su entrada en el registro general de esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Ronda al que se adjunta documentación relativa a las obras que más arriba se indica, a los efectos de su preceptiva autorización por esta Administración Cultural, que consiste en:

- Copia de **Informe Técnico** del Servicio Técnico Municipal de Parques y Jardines, suscrito digitalmente con fecha 04 de septiembre de 2024.
- **Escrito** presentado por el promotor **solicitando permiso de rodaje**, elaborado por [REDACTED] elaborado con fecha 27 de agosto de 2024, suscrito manualmente por el autor.

La intervención propone el rodaje de determinadas secuencias de la serie inglesa “Seven Dials” en las calles de Ronda, así como en el interior de ciertos inmuebles protegidos del municipio como son la Plaza de Toros o la Iglesia mozárabe de las Cuevas de San Antón. Los bienes inmuebles culturalmente protegidos que se verán afectados durante el rodaje son los siguientes:

- La **Plaza de Toros**, inscrita como **BIC** en el CGPHA con la categoría de **monumento**. El inmueble está identificado en el **Catálogo** como **PA/1.BIC-1, Plaza de Toros**, con un nivel de protección **1.BIC Nivel Monumental BIC**, tipología de **Edificios conmemorativos**. Dispone de cautela arqueológica **Zona E.1. Zona de Vigilancia Arqueológica**.

En la **ficha del Catálogo de Edificios Protegidos Urbanísticos**, se describe el bien como “*ubicada en el flanco de poniente del Mercadillo junto al Tajo, ocupa una parcela amplia que limita con el paseo de Blas Infante y la Alameda del Tajo. Pertenece a la Real Maestranza de Caballería de Ronda, fundada por Felipe II en 1572, con antecedentes en la época de los Reyes Católicos. En 1769 el Ayuntamiento de Ronda cedió a la Real Maestranza el terreno para la construcción de una plaza de toros. Edificio regular de forma circular responde a la estética del siglo XVIII. Su interior se distribuye con una gradería de piedra y arquerías rebajadas, superpuestas, sostenidas por columnas de piedra sobre plinto, rematadas en su parte superior con flameros. El segundo cuerpo, de menor altura, es donde se ubican los palcos, rodeados por un antepecho de hierro. El palco principal se estructura mediante dos columnas donde descansa un arco escarzano decorado. La portada principal, que anteriormente formaba eje con el palco regio, fue trasladada en 1923 al sitio actual. De gran monumentalidad y riqueza con detalles barrocos tardíos y aire neoclásico. Su ruedo es de enormes dimensiones, el mayor de las plazas españolas, con un diámetro de 66 metros. Es una de las plazas de toros de tipología completa, más antigua de España*”.

- El **Castillo del Laurel**, inscrito como **BIC** en el CGPHA con la categoría de **monumento**. El inmueble está identificado en el **Catálogo** como **PA/1.BIC-4, Castillo del Laurel**, con un nivel de protección **1.BIC Nivel Monumental BIC**, tipología de **Edificios dotacionales**. Dispone de cautela arqueológica **Zona A. Zonas de Conservación Integral**.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024
	JESUS SALGADO ALGARRADA	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 25/49



En la **ficha del Catálogo de Edificios Protegidos Urbanísticos**, se describe el bien como “*Edificio situado estratégicamente en promontorio, para control territorial, y vinculado con el tejido urbano y el sistema defensivo de la ciudad durante la Ronda islámica. Su presencia fue clave para garantizar el auge experimentado por la antigua medina, situada en La Ciudad, como alcazaba, en cuanto es expresión máxima de recinto fortificado. Fue sometido a diversos añadidos y restauraciones tras pasar a dominio cristiano. Determinados planteamientos sin constatación arqueológica, asocian el castillo a una fortaleza romana denominada Laurus. Aunque se ha clasificado como Edificio Dotacional, existen edificios de otras tipologías. Sobre los restos se sitúa el Santuario de María Auxiliadora, templo basilical de nave única, con coro alto a los pies. El edificio docente no cuenta con valores patrimoniales destacados. Sus elementos se encuentran apreciablemente superpuestos de forma directa sobre estructuras defensivas, se compone a base de cuerpos de edificación constituidos por crujías lineales, con dos patios interiores y otro patio abierto. El cuerpo central, más elevado, se destaca del resto. Las fachadas presentan dos plantas con vanos rectangulares en la crujía longitudinal y arcos de medio punto y rebajados en los cuerpos salientes. Domina el estilo ecléctico, tendiendo hacia los motivos clásicos*”.

- La **Iglesia Mozárabe de las Cuevas de San Antón (Ermita de Nuestra Señora de la Cabeza)**, inscrita como **BIC** en el CGPHA con la categoría de **monumento**.

Se trata de una serie de cuevas excavadas en el terreno rocoso, formando bóvedas de crucería que albergan estancias donde se profesaba el culto. Adosada a las mismas existe una capilla o pequeña ermita llamada de la Virgen de la Cabeza, de construcción posterior a las cuevas de estilo neoclásico. La construcción de dichas cuevas no está fechada. Puede ser del siglo XI o XII y la ermita del siglo XVIII. Las dimensiones de la ermita corresponden a un cuadrado de 5 x 5 metros, cubierta con teja árabe a cuatro aguas y bóveda esférica interior y un atrio de entrada descubierto y solado.

- El **Antiguo Convento de Santo Domingo**, identificado en el **Catálogo** como **PA/1.BCG-7, Antiguo Convento de Santo Domingo**, con un nivel de protección **1.BCG Nivel Monumental BCG**, tipología de **Edificios religiosos**. Por otro lado, dispone de cautela arqueológica **ZONA E.1. Zonas de Vigilancia Arqueológica**. Se sitúa en el entorno del BIC la Muralla urbana.

En la **ficha del Catálogo de Edificios Protegidos Urbanísticos**, señala que “*el antiguo convento se emplaza en el extremo de una manzana al norte de La Ciudad, al filo del Tajo. Una construcción temprana justificaría la hibridación con elementos góticos, renacentistas y mudéjares. Desde el s. XVI funcionará aquí el Tribunal de la Inquisición permanente. En el siglo XVIII debía encontrarse en un estado lamentable después del terremoto de 1755 y las incasantes lluvias de 1785. Con motivo de su restauración se cedió parte del convento para el ensanche de la entrada del Puente Nuevo. El convento tenía varias partes. La principal es la iglesia, al sureste, de planta rectangular, tres naves y testero plano. La central más ancha y elevada, se cubre con armadura mudéjar policromada. La nave de la Epístola se cubre por medio de bóvedas de crucería simple con un nervio de espinazo que las une. La nave del Evangelio tiene cuatro tramos, tres de ellos cubiertos con bóvedas semiesféricas. A los pies de la iglesia se encuentra la tribuna sobre un arco rebajado. En el testero de la capilla se abre un camarín anterior al s. XVIII. La entrada a la iglesia se hace por un lateral, con portada sencilla en piedra, mediante arco carpanel alfizado y resaltando las líneas de imposta. La otra parte que se conserva son solo dos lados del cuerpo bajo del claustro, realizado en la segunda mitad del siglo XVI*”.

- El **Puente Nuevo** está identificado en el **Catálogo** como **PI/A.BCG-1, Puente Nuevo**, con un nivel de protección **A.BCG Bien de Catalogación General**, tipología de **Infraestructuras**. Por otro lado, dispone de cautela arqueológica **ZONA E.1. Zonas de Vigilancia Arqueológica**. Se sitúa en el entorno del BIC Muralla urbana.

En la **ficha del Catálogo de Edificios Protegidos Urbanísticos**, se describe el bien como “*Colosal obra de cantería, con aire clásico. Construido en sillares de piedra, permitía la conexión directa del*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
	JESUS SALGADO ALGARRADA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/49	



Mercadillo con La Ciudad, y la expansión urbanística de Ronda hacia el norte. El puente está formado por tres cuerpos: un arco de medio punto salva el lecho del Guadalquivir y es base y entibo; siguen dos altas pilas rematadas en garitas y balcones; el tercer cuerpo, lo forman el arco principal, también de medio punto y dos arcos a sus lados, de medio punto, sobre los que apoya el tablero, que es horizontal y se eleva a 98 m de altura. La parte central es un amplio recinto cubierto con una bóveda de cañón con dos balcones, uno a cada lado, que miran al precipicio. Bajo los balcones hay una especie de escudo con cruz, enmarcado por rocallas, y resguardado bajo un doselete, que está tallado en la clave del arco principal”.

Las actuaciones propuestas de manera general consisten principalmente en cortes de tráfico durante un determinado espacio de tiempo, preparación y desmontaje de los escenarios, retirada de vehículos, maquinaria de obra y otros elementos que no deban aparecer en los escenarios a rodar, autorización para la entrada de vehículos de rodaje en distintas calles y espacios de Ronda, así como la reserva de espacios en varias calles del municipio.

En los alrededores del **Puente de San Miguel** se solicita autorización para podar un árbol que se encuentra en el puente de San Miguel, cubrir la barandilla con enredaderas y plantas similares, así como para la colocación de tela verde para efectos visuales.

En el **Arco del Puente Viejo** se procederá a cubrir con cinta adhesiva y pintar sobre la cinta las grapas metálicas para borrar los grafitis, cubrir con cinta adhesiva las luces del suelo, así como quitar o cubrir las señales informativas del arco.

En la **Alameda del Tajo** se desmontarán 16 papeleras o se taparán y disimularán con plantas si no es posible su desmontaje, se montará tela verde sobre la verja del parque para efectos visuales, se cubrirán algunas señales de los baños públicos, así como el montaje de una tela verde de 6m x 2m que, en caso de viento, se utilizara maquinaria para asegurar los palios.

En el **Puente Nuevo** y en el **antiguo Convento de Santo Domingo**, se retirarán las banderas oficiales y su cartelería.

En el interior de la **Iglesia mozárabe de las Cuevas de San Antón** se usará la capilla como zona de descanso para los actores, se retirarán las bombillas y lámparas modernas, cartelería de emergencia y los extintores, el mobiliario modernos, bancos, así como las plantas y señalización. En el exterior se tapará y cubrirá las fechas de creación, se retirarán las plantas y la iluminación moderna.

En los exteriores de la **Casa del Rey Moro** se retirarán señales de tráfico, se cubrirán cables y cajas eléctricas con plantas y enredaderas, se cubrirán las señales informativas con cinta adhesiva y se pintarán del mismo color, y se retirarán los carteles de los restaurantes y bares.

La zona de aparcamientos del **Castillo del Laurel** que se encuentra más cerca de la Plaza Duquesa de Parçent se utilizará como reserva de espacio de campamento base, aparcamiento de vehículos técnicos por la noche y zona de catering.

El marco normativo general aplicable a la autorización que nos ocupa viene dado por la **Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA)**, que establece las pautas generales de protección de los Conjuntos Históricos.

El artículo 33.3 de la LPHA, indica que “*será necesario obtener **autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico**, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo **en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno**, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción”.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024
	JESUS SALGADO ALGARRADA	
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/49



El artículo 19 de la LPHA “entiende por **contaminación visual o perceptiva**, a los efectos de esta Ley, **aquella intervención, uso o acción en el bien o su entorno de protección que degrade los valores de un bien inmueble integrante del Patrimonio Histórico y toda interferencia que impida o distorsione su contemplación**” y que “**los municipios en los que se encuentren bienes inscritos en el CGPHA como BIC** deberán recoger en su planeamiento urbanístico medidas que eviten su contaminación visual o perceptiva”.

El mismo artículo, en su apartado 4, establece que “**no se considerará contaminación visual o perceptiva a aquellas instalaciones que, con carácter temporal o efímero, resulten necesarias para la celebración de eventos culturales, turísticos, religiosos, deportivos, recreativos o similares, siempre y cuando no supongan deterioro físico del bien ni menoscabo de sus valores culturales**”.

El artículo 14.3 de la LPHA establece que para los Bienes Interés Cultural, “**se permitirá la visita pública gratuita, al menos cuatro días al mes, en días y horas previamente señalados, constanding esta información de manera accesible y pública a los ciudadanos en lugar adecuado del Bien de Interés Cultural, así como a través del Portal de la Junta de Andalucía, en su caso**”.

Analizada la documentación técnica presentada, las actuaciones propuestas **se consideran viables**. Se observa que en general se trata de introducir elementos puntuales, o en algunos casos desmontarlos u ocultarlos, para un uso temporal muy breve evitando que tengan carácter irreversible. No alteran los bienes protegidos y, por tanto, son compatibles con los valores patrimoniales protegidos.

No obstante lo anterior, se realizan las siguientes observaciones:

- Para la preservación del inmueble y el patrimonio vegetal de la Alameda del Tajo, se recomienda evitar el acceso de maquinaria y/o vehículos al interior.
- El rodaje deberá compatibilizarse con la realización de las visitas públicas gratuitas de obligada realización, conforme establece el artículo 14.3 de la LPHA para los Bienes de Interés Cultural, cuyo horario no deberá alterarse.
- Se prohíbe expresamente la instalación o anclaje de elementos técnicos, publicitarios o de cualquier tipo sobre ninguna parte de los bienes inscritos como Monumento (Plaza de Toros, Iglesia mozárabe de Las Cuevas de San Antón y Castillo del Laurel), así como practicar ningún tipo de apertura, rozas, taladros, etc. sobre sus paramentos y/o subsuelo.
- Se prohíbe expresamente la colocación de publicidad, con o sin iluminación, comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en fachadas, cubiertas y vuelo sobre los citados monumentos, jardines históricos y zonas arqueológicas.

6. CONCLUSIÓN:

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación Territorial, se considera que la propuesta es compatible con los valores patrimoniales culturalmente protegidos, por lo que procede emitir **INFORME FAVORABLE A LA AUTORIZACIÓN** de las actuaciones propuestas.

En la Resolución de autorización deberá constar de manera expresa las siguientes observaciones:

1. Para la preservación del inmueble y el patrimonio vegetal de la Alameda del Tajo, se recomienda evitar el acceso de maquinaria y/o vehículos al interior.
2. El rodaje deberá compatibilizarse con la realización de las visitas públicas gratuitas de obligada realización, conforme establece el artículo 14.3 de la LPHA para los Bienes de Interés Cultural, cuyo horario no deberá alterarse.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024
	JESUS SALGADO ALGARRADA	
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/49



3. Se prohíbe expresamente la instalación o anclaje de elementos técnicos, publicitarios o de cualquier tipo sobre ninguna parte de los bienes inscritos como Monumento (Plaza de Toros, Iglesia mozárabe de Las Cuevas de San Antón y Castillo del Laurel), así como practicar ningún tipo de apertura, rozas, taladros, etc. sobre sus paramentos y/o subsuelo.
4. Se prohíbe expresamente la colocación de publicidad, con o sin iluminación, comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en fachadas, cubiertas y vuelo sobre los citados monumentos, jardines históricos y zonas arqueológicas”.

Visto lo anterior esta Comisión adopta el siguiente:

Acuerdo 6/15/2024: AUTORIZAR las actuaciones propuestas, estableciéndose las siguientes observaciones:

1. Para la preservación del inmueble y el patrimonio vegetal de la Alameda del Tajo, se recomienda evitar el acceso de maquinaria y/o vehículos al interior.
2. El rodaje deberá compatibilizarse con la realización de las visitas públicas gratuitas de obligada realización, conforme establece el artículo 14.3 de la LPHA para los Bienes de Interés Cultural, cuyo horario no deberá alterarse.
3. Se prohíbe expresamente la instalación o anclaje de elementos técnicos, publicitarios o de cualquier tipo sobre ninguna parte de los bienes inscritos como Monumento (Plaza de Toros, Iglesia mozárabe de Las Cuevas de San Antón y Castillo del Laurel), así como practicar ningún tipo de apertura, rozas, taladros, etc. sobre sus paramentos y/o subsuelo.

Se prohíbe expresamente la colocación de publicidad, con o sin iluminación, comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en fachadas, cubiertas y vuelo sobre los citados monumentos, jardines históricos y zonas arqueológicas.

PLANEAMIENTO

8.- Expte. PL220001. Innovación-Modificación del PGOU y Plan de Sectorización con Ordenación de los Ámbitos SURNS-R2 “GUADALOBÓN” Y SG-R1-SURNS “Universidad”. **ESTEPONA.**

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte de la Jefa del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico del Servicio de Bienes Culturales:

“TÍTULO: INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE “INNOVACIÓN-MODIFICACIÓN DEL PGOU Y PLAN DE SECTORIZACIÓN CON ORDENACIÓN DE LOS ÁMBITOS SURNS-R2 “GUADALOBÓN” Y SG-R1-SURNS “UNIVERSIDAD” (ESTEPONA, MÁLAGA)” (EXPTE: PL220001)

ANTECEDENTES

Con fecha 22/09/2020, tuvo entrada en esta Delegación Territorial documentación procedente de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible solicitud relativa a la Autorización Ambiental Estratégica Simplificada para la “Innovación del PGOU de Estepona, plan de sectorización de los ámbitos SURNS-R2 “Guadalobón” y SG-R1 SUR-NS “Universidad y Parque” y Ordenación del sector SURNS-R2 “Guadalobón”.

Con fecha 26/03/2021 los Servicios Técnicos de la Delegación Territorial de Cultura de Málaga comunican lo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 29/49	



siguiente: *le comunico el acceso a la documentación enviada a través de la plataforma CONSIGNA resulta imposible. Es por ello, por lo que se les solicita la subsanen los problemas técnicos que imposibilitan el acceso a la documentación o sea remitida por cualquier otro método que permita su estudio por parte de los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial.*

Con fecha 28/04/2022, se inicia la Actividad Arqueológica Preventiva Prospección Arqueológica Superficial, consistente en la exploración superficial y sistemática en los Ámbitos SURNS-R2 “Guadalobón” y SG-R1 SUR-NS “Universidad y Parque”, y Ordenación del Sector SURNSR2 “Guadalobón” en el término municipal de Estepona (AR220032).

Con fecha 04/05/2022, finalizada la actividad, se recepcionó la Memoria de resultados (incluida en el Anexo de este documento) y con fecha 23/09/2022 se emite informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial de Cultura en el que se concluye lo siguiente:

- *Los resultados de la AAP han sido negativos, no hallándose ninguna evidencia arqueológica que pudiera verse afectada por el plan de sectorización previsto, salvo el yacimiento “Guadalobón”, incluido en el catálogo de bienes arqueológicos del PGOU de Estepona.*
- *Debido al grado de afección de la futura actuación y dada la existencia de yacimientos arqueológicos en el entorno como Mesas de Saladavieja y Patraina en los que se han documentado materiales adscribibles al Paleolítico Inferior (Achelense) en los niveles del Plioceno, deberán adoptarse medidas cautelares durante la ejecución de las obras para la instalación, que se ajustarán a la entidad de los yacimientos localizados y al tipo de hallazgos documentados y que consistirá en la realización de una Actividad Arqueológica Preventiva de Control de Movimientos de Tierras, mientras dure la ejecución de la obra.*
- *Propuestas y medidas a adoptar: Realizar una Actividad Arqueológica Preventivas de Control Arqueológico de Movimientos de Tierra, en el resto de las superficie afectada por las obras del Proyecto “Innovación del Plan General de Ordenación Urbana, Plan de Sectorización de los Ámbitos SURNS-R2 “Guadalobón” y SG-R1 SUR-NS “Universidad y Parque”, y Ordenación del Sector SURNSR2 “Guadalobón” en el término municipal de Estepona durante su fase de ejecución.*

Con fecha 14/10/2022, se recibe en esta Delegación Territorial escrito remitido por la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística relativo al expediente IS-ES-8 (“Innovación del Plan General de Ordenación Urbana y Plan de Sectorización con Ordenación de los Ámbitos SURNS-R2 “GUADALOBÓN” y SG-R1-SURNS “UNIVERSIDAD”) presentado por el Excmo. Ayuntamiento de Estepona con fecha 10/10/2022 (nº registro 2022181700008019), y de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA nº 35, de 20/02/2014), en el que se solicita informe de esta Delegación Territorial de Cultura.

La necesidad del informe con carácter vinculante viene recogida en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, cuando se produce la aprobación inicial del instrumento. En el caso de esta innovación del PGOU, no incide sobre bienes incoados o inscritos del Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, del Inventario de Bienes Reconocidos ni sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica. Sin embargo, la presencia de varios yacimientos arqueológicos que podrían contar con valores patrimoniales, justifica este informe sobre el instrumento de planeamiento.

El objeto de la presente Plan de Sectorización era desarrollar el ámbito formado por SURNS-R2

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 30/49	



“GUADALOBÓN” Y SG-R1 SUR-NS “UNIVERSIDAD” clasificado en el Plan General vigente de Estepona como Suelo Urbanizable No Sectorizado con el uso global preferente de Residencial. Se plantea una Innovación y Plan de Sectorización Ordenado a fin de que, con su aprobación se produzca el cambio de categoría del suelo objeto ordenación pasando de ser “Suelo Urbanizable No Sectorizado” a ser “Suelo Urbanizable Ordenado”, conforme a lo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

Las directrices fundamentales de ordenación eran la integración del nuevo sector en el modelo territorial municipal del vigente PGOU. A fin de inscribirse con coherencia en dicho modelo territorial, la Innovación establecía, entre otras, las siguientes directrices fundamentales:

- *Reservar una superficie bruta de 300.000 m² de suelo para el Sistema General SG-R1 SUR-NS “UNIVERSIDAD” con el uso de Campus de Universidad.*
- *Proponer como uso global preferente el uso Turístico en lugar del Residencial en base a la nueva Ley 7/2021 (LISTA).*
- *Garantizar la plena integración y accesibilidad mediante la conexión del nuevo ámbito con la red viaria estructurante de carácter urbano y territorial mediante las infraestructuras viarias internas y externas al sector en la medida que proporcionalmente le corresponda.*

Por tanto, una vez realizada y concluida la Actividad Arqueológica Preventiva de Prospección Superficial y en relación con la afección sobre posibles yacimientos arqueológicos, se entendió que, la innovación planteada, establece una ordenación compatible con la protección de sus valores patrimoniales y el disfrute colectivo.

De esta manera, el 25/10/2022 se emite informe en el que se concluyó que “se considera que la Innovación del PGOU presentado es compatible con los valores culturalmente protegidos, por lo que procede emitir INFORME FAVORABLE a la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana y Plan de Sectorización con Ordenación de los Ámbitos SURNS-R2 “GUADALOBÓN” y SG-R1-SURNS “UNIVERSIDAD”, Estepona (Málaga).

De cara a garantizar la compatibilidad del futuro proyecto de edificación con el mantenimiento de los valores culturales deberá tenerse en cuenta que la localización que nos ocupa se sitúa en zonificación arqueológica: Yacimiento denominado Guadalobón, n.º 31, 5.1.2.14. Por lo tanto, cualquier movimiento de tierras en los Ámbitos SURNS-R2 “GUADALOBÓN” y SG-R1-SURNS “UNIVERSIDAD”, Estepona (Málaga) tiene la obligación de realizar durante la ejecución de la intervención una Actividad Arqueológica Preventiva consistente en un CONTROL DE MOVIMIENTO DE TIERRAS. Dicha actividad arqueológica deberá ser tramitada previamente en esta Delegación Territorial y realizadas por técnico competente (arqueólogo), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 26/2021 de 14 de Diciembre (Capítulo XVI, Art.º 68, punto 5) y en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, n.º. 134, de 15 de julio de 2003)”.

ANÁLISIS

El 13/09/2024 se solicita informe de esta Delegación por parte de la Secretaría de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística en relación a la Aprobación Provisional del documento.

Para ello se ha presentado una serie de documentos aprobados provisionalmente por el Pleno Corporativo el 29 de agosto de 2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 31/49	



En el documento de MEMORIA y NORMATIVA (página 13), en relación a la Resolución emitida a la Memoria Preliminar de la Actividad Arqueológica de Prospección realizada que “Se realizará un Control Arqueológico de Movimientos de Tierra y se adoptarán las medidas necesarias para la protección y conservación de los posibles hallazgos arqueológicos”.

Por otra parte, en relación al informe anterior de esta Delegación se incluye que (página 14): “Se realizará un Control Arqueológico de Movimientos de Tierra tramitada previamente en la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda por técnico competente (arqueólogo) y se adoptarán las medidas necesarias para la protección y conservación de los posibles hallazgos arqueológicos”.

En el Apartado 1.4 “Situación en el Plan General de Estepona” (pág. 38) se establece que “El objetivo de la propuesta es el de respetar, analizar y poner en valor cualquier posible elemento arqueológico existente en el ámbito e integrarlo con su desarrollo, por lo que en el documento presentado se han incluido todas las afecciones arqueológicas conocidas y posibles del vigente PGOU de Estepona, no obstante, se está a las conclusiones del preceptivo trámite ante la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía, así como de los servicios de arqueología del Ayuntamiento de Estepona”. Estos datos son tenidos en cuenta en el apartado 1.5.10. “Limitaciones de uso y prohibición en la zona de estudio” (págs.67-68): “Una vez consultados los planos del PGOU de Estepona y su normativa, se puede afirmar que en el ámbito de actuación se ha encontrado una entidad patrimonial a la que le pueda afectar la actividad: el yacimiento de Guadalobón (Yacimiento Arqueológico Zona 31), en el extremo Sur del ámbito de actuación, como bien con protección de grado “C” o zonas intuitas como yacimientos arqueológicos pendientes de prospección. El yacimiento de Guadalobón se trata de un promontorio entre el mar y la margen izquierda del arroyo Guadalobón. Se localiza entre las desembocaduras de los arroyos Hornacinos y Guadalobón, en una zona muy urbanizada, siendo el área prospectada, el resto de un cerro testigo”.

Por otra parte, en el apartado 1.20 “Servidumbres y protecciones”, en el 1.20.1 “Patrimonio Histórico” es establece que: “De cara a garantizar la compatibilidad del futuro proyecto de edificación con el mantenimiento de los valores culturales deberá tenerse en cuenta que la localización que nos ocupa se sitúa en zonificación arqueológica: Yacimiento denominado Guadalobón, n.º 31, 5.1.2.14. Por lo tanto, cualquier movimiento de tierras en los Ámbitos SURNS-R2 “GUADALOBÓN” y SG-R1-SURNS “UNIVERSIDAD”, Estepona (Málaga) tiene la obligatoriedad de realizar durante la ejecución de la intervención una Actividad Arqueológica Preventiva consistente en un CONTROL DE MOVIMIENTO DE TIERRAS. Dicha actividad arqueológica deberá ser tramitada previamente en esta Delegación Territorial y realizadas por técnico competente (arqueólogo), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 26/2021 de 14 de Diciembre (Capítulo XVI, Art.º 68, punto 5) y en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, n.º. 134, de 15 de julio de 2003)”.

Dentro de la MEMORIA DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA el documento presenta 3 alternativas (0-2) siendo la 2 la que es considerada como más favorable y la elegida para la Innovación. Dentro de su análisis, en el apartado 4.2.3.4 2Referente a las posibles afecciones por yacimientos arqueológicos” (Pág.222 y ss) se establece como objetivo “el de respetar, analizar y poner en valor cualquier posible elemento arqueológico existente en el ámbito e integrarlo con la propuesta”.

Analizada la información, se observa que tanto en ámbito objeto de esta Innovación como en su entorno más inmediato se localizan los siguientes bienes arqueológicos:

YACIMIENTO	MUNICIPIO	DISTANCIA (m)
------------	-----------	---------------

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 32/49	



Guadalobón	Estepona	0m
Villa de Felicior	Estepona	40m
Patrina	Estepona	240m
Las Mesas de Saladavieja	Estepona	450m

CONCLUSIÓN

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación, se considera que la Innovación del PGOU presentada es compatible con los valores culturalmente protegidos.

En los documentos presentados se han recogido todas las cuestiones emitidas por esta Delegación (Anexo 0), incluyéndose la obligatoriedad de realizar una ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTOS DE TIERRA simultánea a cualquier actuación u obra que implique afección al subsuelo en los ÁMBITOS SURNS-R2 "GUADALOBÓN" Y SG-R1-SURNS "UNIVERSIDAD".

Por todo ello que se procede a emitir **INFORME FAVORABLE**".

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente:

Acuerdo 7/15/2024: Informar FAVORABLEMENTE la innovación-modificación del PGOU y Plan de Sectorización con Ordenación de los ámbitos SURNS-R "GUADALOBÓN" y SG-R1-SURNS "Universidad", de la localidad de Estepona, con obligación de realizar una ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTOS DE TIERRA simultánea a cualquier actuación u obra que implique afección al subsuelo en los ÁMBITOS SURNS-R2 "GUADALOBÓN" Y SG-R1-SURNS "UNIVERSIDAD".

9.- Expte. PL220002. Innovación del PGOU y Plan de Sectorización del Ámbito SURNS-06 "ARROYO VAQUERO (OESTE)" en dos Sectores "TURÍSTICO" y S.G. CIUDAD DEPORTIVA" y Ordenación del Sector "Turístico". **ESTEPONA.**

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte de la Jefa del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico del Servicio de Bienes Culturales:

"TÍTULO: INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE "INNOVACIÓN DEL PGOU Y PLAN DE SECTORIZACIÓN DEL ÁMBITO SURNS-06 "ARROYO VAQUERO (OESTE)" EN DOS SECTORES "TURÍSTICO" Y S.G. CIUDAD DEPORTIVA" Y ORDENACIÓN DEL SECTOR "TURÍSTICO" (ESTEPONA, MÁLAGA)" (EXPTE: PL220002)

ANTECEDENTES

Con fecha 10/07/2020, tuvo entrada en esta Delegación Territorial documentación procedente de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible relativa a la "Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria de la Innovación del PGOU de Estepona, Plan de Sectorización del ámbito SURNS-06 Arroyo Vaquero Oeste" en dos sectores: Turístico y S.G. Ciudad Deportiva, y ordenación del sector Turístico en el término municipal de Estepona, promovido por el Excmo Ayuntamiento de Estepona (Málaga).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 33/49	



Con fecha 08/10/2020 se emitió informe desde esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga, en el que se indicó lo que se transcribe a continuación: “*Como conclusión se informa de forma desfavorable, quedando condicionado a la realización de la siguientes actividades arqueológicas: Prospección superficial intensiva en todo el área afectada para delimitar de manera exhaustiva el yacimiento señalado anteriormente. Dicha prospección deberá incluir una diagnosis de sus afecciones de acuerdo con las infraestructuras necesarias para la futura instalación, especialmente las que conlleven alteración del suelo actual*”.

Con fecha 20/01/2022 se recibe en esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga documentación en relación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la innovación del PGOU de Estepona y plan de sectorización del ámbito SURNS-06 “Arroyo Vaquero Oeste”, tras haberse recibido nuevo escrito del Ayuntamiento de Estepona a la que se aneja documentación alterando la propuesta de ordenación, y dicha alteración puede entrañar cambios en las afecciones.

Con fecha 09/02/2022 se emitió informe desde esta Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico de Málaga, en el que se indicó lo que se transcribe a continuación: “*Como conclusión se informa de forma viable, quedando condicionado a la realización de las siguientes actividades arqueológicas: Sondeos de diagnosis en toda el área afectada para delimitar de manera exhaustiva los yacimientos señalados anteriormente. Dicha actividad deberá incluir una diagnosis de sus afecciones de acuerdo con las infraestructuras necesarias para las futuras instalaciones, especialmente las que conlleven alteración del suelo actual. Igualmente, para delimitar de manera exhaustiva los posibles yacimientos existentes no conocidos. Todo ello con el objetivo de hacer una valoración y poder establecer la viabilidad del proyecto tal y como está redactado. Esta medida cautelar deberá ejecutarse antes de cualquier movimiento de tierras, independientemente de su naturaleza. El resultado de la actividad arqueológica determinará, en su caso, la autorización del proyecto, la aplicación de nuevas medidas cautelares para la ejecución del mismo, la propuesta de su modificación o bien, incluso, pudiera derivarse informe desfavorable definitivo*”.

Con fecha de 26/10/2022 tiene entrada en esta Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte la remisión de la “Comisión Provincial de Coordinación Urbanística” de la solicitud del Ayuntamiento de Estepona de informe en materia de Patrimonio Histórico, relativa al expediente IS-ES-9 (“Innovación del Plan General de Ordenación Urbana y Plan de Sectorización del Ámbito SURNS-06 “Arroyo Vaquero (Oeste)” en dos Sectores “Turístico” y S.G. Ciudad Deportiva” y Ordenación del Sector “Turístico”) presentada en esta Delegación Territorial de Málaga con fecha 24/10/2022, nº registro 2022181700008343, y de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo (BOJA nº 35, de 20/02/2014).

Para la emisión de este informe se facilita el acceso a la documentación en formato digital del documento de la Innovación del Plan General de Ordenación Urbana y Plan de Sectorización del Ámbito SURNS-06 “Arroyo Vaquero (Oeste)” en dos Sectores “Turístico” y S.G. Ciudad Deportiva” y Ordenación del Sector “Turístico”.

El 09/11/2022 se informó que el documento tiene como objeto llevar a cabo la ordenación de los terrenos correspondientes al ámbito denominado SURNS-06 “Arroyo Vaquero Oeste” clasificados por el PGOU de Estepona como Suelo Urbanizable No Sectorizado.

El PGOU de Estepona establece en la ficha urbanística de este ámbito un uso global preferente Residencial que debe ordenarse con una edificabilidad entre 0,10 m²t/m²s y 0,45 m²t/m²s en el que debe delimitarse un Sistema General destinado a campo de golf de 600.000 m², llevándose a cabo la ejecución del viario estructurante del PGOU solucionando las conexiones viarias con las tramas colindantes.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 34/49	



Por tanto, de acuerdo con lo anterior, el objeto de este documento es doble, planteándose por una parte modificar el uso global del ámbito de Residencial a Turístico, así como cambiar el uso de Campo de Golf del Sistema General a delimitar a uso Cultural, Ocio y Deportivo, lo que se lleva a cabo mediante la redacción de una Innovación del PGOU de Estepona. Por otra parte, ordenar los terrenos mediante la redacción de un Plan de Sectorización, que contendrá la ordenación detallada de los mismos, lo que se lleva a cabo de forma conjunta en un único documento.

La superficie total de este ámbito, que mediante el presente documento se delimita, como desarrollo de las previsiones del Plan General de Estepona, es de 1.395.536,21 m², a efectos de cálculo de reservas y aprovechamientos urbanísticos. Esta superficie total sumada a la superficie ocupada por los cauces públicos que atraviesan el sector, correspondiente a 13.280,18 m², da lugar a un ámbito de actuación total del Plan de Sectorización de 1.408.816,39 m².

Contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial y el planeamiento urbanístico, en el área objeto de consulta se localiza un yacimiento Arqueológico Torrequebrada (Código: 01290510015) que según PGOU tiene la siguiente protección: Servidumbre por Yacimiento Arqueológico de la Zona 2 “Torrequebrada” Grado de Protección A o INTEGRAL Referencia 5.1.1.2., y la Zona 22 “Yacimiento Torrequebrada” Grado de Protección B “Zonas Constatadas como Yacimientos Arqueológicos Pendientes de Estudio” Referencia 5.1.2.18.

De igual forma, se indica que el área de objeto de consulta se encuentra limítrofe con el siguiente yacimiento Romano de Arroyo Vaquero II que según PGOU tiene la siguiente protección: Servidumbre por Yacimiento Arqueológico con Grado de Protección B “Zonas Constatadas como Yacimientos Arqueológicos Pendientes de Estudio” Referencia 5.1.2.17.

Por todo ello, se informó de forma viable, quedando condicionado a la realización de una Actividad Arqueológica de Sondeos de diagnóstico con el objeto de delimitar de manera exhaustiva el yacimiento señalado anteriormente. Dicha actividad deberá incluir una diagnosis de sus afecciones de acuerdo con las infraestructuras necesarias para las futuras instalaciones, especialmente las que conlleven alteración del suelo actual. Igualmente, para delimitar de manera exhaustiva los posibles yacimientos existentes no conocidos. Todo ello con el objetivo de hacer una valoración y poder establecer la viabilidad del proyecto tal y como está redactado.

Todo ello fue adoptado en sesión ordinaria de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico (CPPH) 16/22 e informado por ella el 18/11/2022.

ANÁLISIS

El 13/09/2024 se solicita informe de esta Delegación por parte de la Secretaría de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística en relación a la Aprobación Provisional del documento “INNOVACIÓN PGOU PLAN DE SECTORIZACIÓN ARROYO VAQUERO” aprobado provisionalmente por el Pleno Corporativo el 29 de agosto de 2024.

Se presenta el estudio de 4 alternativas (0-3) siendo la 3 la considerada más favorable y sobre la que se basa esta Innovación.

En el apartado 2 “Memoria Informativa” (Pág.41) se señala que “*En el ámbito de actuación se halla un yacimiento arqueológico, denominado “Yacimiento Arqueológico Torrequebrada”, localizado en la zona Este del sector y grafiado en las cartografías del Plan. Según el PGOU tiene protección de Servidumbre por*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

10/10/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 35/49



Yacimiento Arqueológico de la Zona 2 “Torrequebrada” Grado de Protección A o INTEGRAL Referencia 5.1.1.2, y la Zona 22 “Yacimiento Torrequebrada” Grado de Protección B “Zonas Constatadas como Yacimientos Arqueológicos Pendientes de Estudio” Referencia 5.1.2.18”.

Destacar que en el apartado 6 “Ordenanzas” no se incluyen las que atañen a la protección del patrimonio arqueológico, como sí se añaden las de protección de las aguas subterráneas, paisaje, vegetación, fauna, o las medidas sobre contaminación lumínica, atmosférica, acústica, etc.

De igual manera el plano I.10 “Afecciones y protecciones” del Yacimiento de Torrequebrada solo se delimita su zona nº2 con protección Grado A o Integral, pero no la nº22 de Grado B, como tampoco se hace en el resto de planos del documento, a excepción del plano 04 del RESUMEN EJECUTIVO que sí incluye el área nº22, así como el entorno de protección de la nº2, la cual queda incluida en la Parcela V-2 “Áreas Libres”.

En el DOCUMENTO RESUMEN DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES, en su apartado 1.3.11 “Afección sobre el patrimonio histórico, artístico y cultural” (Pág.12) se vuelve a mencionar el yacimiento arqueológico de “Torrequebrada” y sus dos grados de protección.

En el apartado 2 “Resumen del proceso de consultas y de cómo se han tomado en consideración” se hace mención al informe emitido del 18/11/2022. Como respuesta al mismo se dice que: “se emite informe en sentido favorable condicionado a la realización de unas actividades arqueológicas que deberán llevarse a cabo de forma previa a la ejecución de las obras de urbanización”.

Sin embargo, la CPPH el 18/11/2022 lo que acuerda es informar la Innovación de “forma viable, quedando condicionado a la realización de las siguientes actividades arqueológicas:

- *Sondeos de diagnosis para delimitar de manera exhaustiva el yacimiento señalado anteriormente. Dicha actividad deberá incluir una diagnosis de sus afecciones de acuerdo con las infraestructuras necesarias para las futuras instalaciones, especialmente las que conlleven alteración del suelo actual. Igualmente, para delimitar de manera exhaustiva los posibles yacimientos existentes no conocidos.*

Todo ello con el objetivo de hacer una valoración y poder establecer la viabilidad del proyecto tal y como está redactado. Esta medida cautelar deberá ejecutarse antes de cualquier movimiento de tierras, independientemente de su naturaleza.

El resultado de la actividad arqueológica determinará, en su caso, la autorización del proyecto, la aplicación de nuevas medidas cautelares para la ejecución del mismo, la propuesta de su modificación o bien, incluso, pudiera derivarse informe desfavorable definitivo”.

CONCLUSIÓN

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación, se informa que la emisión de informe favorable queda condicionada a la realización PREVIA de una:

- ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE SONDEOS de DIAGNOSIS con el objeto de delimitar de manera exhaustiva el yacimiento de Torrequebrada (nº2 y 22) de forma que con sus resultados se realice una diagnosis de las afecciones de las futuras instalaciones y obras al dicho yacimiento, así como delimitar de manera exhaustiva los posibles yacimientos existentes no conocidos.

Esta actividad arqueológica previa deberá ser autorizada por esta Delegación Territorial y ser

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
	JESUS SALGADO ALGARRADA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 36/49	



dirigida por persona técnica competente (arqueóloga/o), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).

Realizada la actividad arqueológica y evaluados sus resultados por esta Delegación Territorial, se determinarán las previsiones que habrán de considerarse en la presente Innovación”.

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente:

Acuerdo 8/15/2024: Informar FAVORABLEMENTE la innovación del PGOU y Plan de Sectorización del ámbito SURNS-06 “ARROYO VAQUERO (OESTE)” en dos Sectores “TURÍSTICO” y “S.G. CIUDAD DEPORTIVA” y Ordenación del Sector “TURÍSTICO”, CONDICIONADO a la realización PREVIA de una:

- ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE SONDEOS de DIAGNOSIS con el objeto de delimitar de manera exhaustiva el yacimiento de Torrequebrada (nº2 y 22) de forma que con sus resultados se realice una diagnosis de las afecciones de las futuras instalaciones y obras al dicho yacimiento, así como delimitar de manera exhaustiva los posibles yacimientos existentes no conocidos.

Esta actividad arqueológica previa deberá ser autorizada por esta Delegación Territorial y ser dirigida por persona técnica competente (arqueóloga/o), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003).

Realizada la actividad arqueológica y evaluados sus resultados por esta Delegación Territorial, se determinarán las previsiones que habrán de considerarse en la presente Innovación.

10.- Expte. PL240029. Revisión Parcial del PGOU. Incorporación de nuevos Asentamientos y Hábitats Rurales en el SNU de Málaga. **MÁLAGA.**

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte del Jefe de Servicio de Bienes Culturales:

“INFORME DE PONENCIA TÉCNICA

INFORME SOBRE INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

1. DATOS GENERALES

EXPTE: **PL 240029**

TÍTULO: **REVISIÓN PARCIAL DEL PGOU**

MUNICIPIO: **MÁLAGA**

FASE DE TRAMITACIÓN: **APROBACIÓN PROVISIONAL – VERIFICACIÓN DE INFORMES**

2. DATOS DEL PROMOTOR

NOMBRE: Ayuntamiento de Málaga. Gerencia Municipal de Urbanismos, Obras e Infraestructuras

CIF: P - 7990002 - C

DOMICILIO: Paseo de Antonio Machado nº 12

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024
	JESUS SALGADO ALGARRADA	
VERIFICACIÓN		PÁG. 37/49



MUNICIPIO: 29002 - Málaga

3. ANTECEDENTES

Con fecha **3 de febrero de 2016** tiene su entrada en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Málaga, remitido por el Ayuntamiento de Málaga, un ejemplar de la **aprobación inicial (1ª Aprob. Inicial)** de la Revisión del PGOU relativa a la incorporación de los asentamientos y hábitats rurales diseminados en el suelo no urbanizable del término municipal, iniciándose el procedimiento de Régimen Jurídico **RJ 19/2016** en esta Delegación Territorial.

Con fecha **21 de marzo de 2016**, se realiza el informe de ponencia sobre el documento de la primera aprobación inicial, en sentido desfavorable.

Con fecha **25 de enero de 2018** tiene entrada un ejemplar de la nueva aprobación inicial (2ª Aprob. Inicial), de fecha **28/09/17**, de la Revisión del PGOU relativa a la incorporación de los asentamientos y hábitats rurales diseminados en el suelo no urbanizable del término municipal, continuándose el procedimiento anteriormente iniciado.

Con fecha **22 de marzo de 2018** se emite por parte de esta Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico informe en relación a la segunda aprobación inicial, informe de ponencia técnica desfavorable, señalando que se subsanen los defectos contenidos en dicho informe.

Con fecha **23 de diciembre de 2021** se recibe en esta Delegación Territorial escrito remitido por la secretaria de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, de puesta a disposición de la documentación sobre la **Aprobación Provisional (26 de noviembre de 2021) de la Revisión Parcial del PGOU de Málaga** - Incorporación de los Asentamientos y Hábitats Rurales en el SNU del término municipal de Málaga (Exp. IS-MA-6).

Los bienes inscritos el CGPHA sobre los que incide esta revisión parcial del PGOU de Málaga es el BIC **“Acueducto de San Telmo”**, inscrito como Bien de Interés Cultural con la categoría de **Sitio Histórico**, según Decreto 64/2009, de 17 de marzo (BOJA nº 68 de 8 de abril de 2009). El Hábitat Rural Diseminado que afecta a dicho inmueble protegido es el denominado **HRD 16 - MOLINOS DE SAN TELMO**.

Se señala también, que está en redacción un **“Plan Especial del Acueducto de San Telmo”**, que terminará de complementar al documento urbanístico, marcando las futuras directrices en la conservación del bien.

A **5 de abril de 2022** se emite informe favorable al documento de octubre de 2021, el cual tiene en cuenta que se han subsanado los requerimientos señalados en los informes de 2016 y 2018, y “se ha recogido en la memoria, en su punto 4. *NORMAS URBANÍSTICAS Y ORDENANZAS. TÍTULO XIV. RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE. CAPITULO SEXTO, Artículo 14.6.11. Protecciones del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Arqueológico*, la protección patrimonial del bien, así como la relación con los dos Molinos de San Telmo presentes en el HRD-16 (Molino I y II) y la indicación de su presencia en el Catálogo de Bienes Arqueológicos, así como en el de Edificaciones Protegidas, pertenecientes al PGOU 2011 (087. Acueducto de San Telmo, 108 Molino nº2, 109 Molino nº1), trasladando los detalles a las fichas de protección adjuntas, así como la referencia al régimen de protección aplicable por la LPHA.

Las fichas urbanísticas del HRD-16 también se han completado con los requerimientos señalados en los informes anteriores y se ha aportado un nuevo plano de ordenación denominado *P.1.7.2 Suelo No Urbanizable y Protecciones Arqueológicas*, incluido en el “Anexo Cultura”, donde se señala el BIC, las protecciones arqueológicas, así como otros yacimientos presentes en la zona.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA TORRES COBACHO

10/10/2024

JESUS SALGADO ALGARRADA

VERIFICACIÓN

PÁG. 38/49



El **28 de agosto de 2024** se recibe en esta Delegación Territorial oficio de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística para la ratificación/verificación de Informe de nuestro Departamento relativo al expediente IS-MA-6.4, Revisión Parcial del PGOU Incorporación de los Asentamientos y Hábitats Rurales en el SNU del término municipal de Málaga. A éste se incorpora la siguiente documentación:

- Acuerdo del pleno del Ayuntamiento de Málaga de **25 de abril de 2024**.
- Memoria, Planos, fichas y Resumen Ejecutivo fechados a **febrero de 2024**.
- Informe de Sostenibilidad Económica de octubre de 2021.
- Estudio Ambiental Estratégico (tres tomos) fechado el 21 de diciembre de 2017.
- Adenda al Estudio Ambiental Estratégico, fechado a febrero de 2024.
- Cultura, fichas de protecciones fechado a octubre de 2021.
- Informe de EMASA fechado a 26 de julio de 2017.
- Estudio Hidrológico Hidráulico fechado a 21 de enero de 2017.
- Caracterización de los Hábitat Rurales fechado a 16 de agosto de 2019.
- Estudio de Impacto en la Salud fechado a pleno 25 de septiembre de 2020.
- Documento de intervención paisajística fechado a Octubre 2021.

Se recodifica el expediente a **PL 240029**.

La necesidad del informe con carácter vinculante de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico sobre el instrumento de ordenación urbanística viene recogida en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), cuando dicho instrumento incida sobre bienes incoados o inscritos del Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía (CGPHA), del Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, y en el momento en el que se produce la aprobación inicial del este.

4. ANÁLISIS

En la documentación aportada se indica que: *“El municipio de Málaga recibió aprobación definitiva, de 21 de enero de 2011, de manera parcial, a la «Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga» en base a la documentación redactada de oficio fechada “Junio de 2010” y una vez verificada, por la Dirección General de Urbanismo, la subsanación de las deficiencias a que se refería la citada Orden, se procedió a la publicación de la Normativa de la citada Revisión-Adaptación del PGOU de Málaga en el BOJA nº 170 de 30 de agosto de 2011.*

Dado que el PGOU-2011 vigente no contempla en su normativa, delimitación alguna de los asentamientos existentes en suelo no urbanizable, el Ayuntamiento Pleno procedió a tramitar un “Avance de Planeamiento con el objeto de proceder a la identificación y delimitación de los asentamientos existentes en suelo no urbanizable en el término municipal”, que tras su tramitación reglamentaria ha tenido aprobación definitiva con fecha 3 de junio de 2013; iniciándose así por parte de la Administración Municipal los trámites necesarios para proceder a la Revisión parcial del PGOU, que ha tenido aprobación inicial (segunda) por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con fecha 28 de septiembre de 2017, y que se somete a aprobación provisional. Todo ello con el objeto de incorporar a la ordenación urbanística municipal los siguientes ámbitos identificados:

- 1º.- Incorporación de Ámbitos de Hábitat Rural Diseminado
- 2º.- Incorporación del Asentamiento “Los Carneros”, con clasificación de Suelo Urbano No Consolidado SUNC-R-CA.28”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024
	JESUS SALGADO ALGARRADA	
VERIFICACIÓN		PÁG. 39/49



Este Plan General incluye en su Título 14, Capítulo Sexto, la normativa de aplicación en los Hábitats Rurales Diseminados. Atendiendo a sus características geográficas y poblacionales se delimitan los siguientes núcleos que pueden considerarse reúnen las características del artículo 14.6.2.:

Locotta- San Antonio	Matagatos
Costilla	Los Negros
Los Arias	Molino de San Telmo
El Mallorquín	Los Pintados
El Ciprés	Cotrina
Cortijo del Conde	Valladares
Salinas	Venta El Boticario
El Cerrillo	Venta El Detalle
Cuesta del Cerrado	Las Maravillas
Casas de Lanza	La Pocaria
Los Vázquez	Las Tres Marías
Los Ruices	Alto Jaboneros
El Mirlo	

En la última revisión realizada por esta Administración sobre el plan en 2022 se señalaba que “está en redacción un “Plan Especial del Acueducto de San Telmo”, **que terminará de complementar al documento urbanístico, marcando las futuras directrices en la conservación del bien.**

Este Plan aún no ha sido aprobado, por tanto, hay que recordar que de acuerdo al **artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE)**: “1. La declaración de un Conjunto Histórico, **Sitio Histórico** o Zona Arqueológica, como Bienes de Interés Cultural, determinará la obligación para el Municipio o Municipios en que se encontraren de redactar un **Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración u otro instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística** que cumpla en todo caso las exigencias en esta Ley establecidas. La aprobación de dicho Plan requerirá el informe favorable de la Administración competente para la protección de los bienes culturales afectados. Se entenderá emitido informe favorable transcurridos tres meses desde la presentación del Plan. La obligatoriedad de dicho Plan no podrá excusarse en la preexistencia de otro planeamiento contradictorio con la protección, ni en la inexistencia previa del planeamiento general.

2. El Plan a que se refiere el apartado anterior establecerá para todos los usos públicos el orden prioritario de su instalación en los edificios y espacios que sean aptos para ello. Igualmente contemplará las posibles áreas de rehabilitación integrada que permitan la recuperación del área residencial y de las actividades económicas adecuadas. También deberá contener los criterios relativos a la conservación de fachadas y cubiertas e instalaciones sobre las mismas.

3. Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones. (...)

Asimismo, de acuerdo al **artículo 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA)**: “1. La inscripción de bienes inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
	JESUS SALGADO ALGARRADA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 40/49	



Andaluz llevará aparejada la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de tales bienes en el **plazo de dos años**, con aprobación definitiva de la innovación si fuese necesaria, desde la publicación de la inscripción. Dicha obligación no podrá quedar excusada por la existencia de un planeamiento contradictorio con la protección de los bienes inscritos, ni por la inexistencia de planeamiento que contemple a los bienes inscritos.

2. Los planes urbanísticos que afecten al ámbito de Conjuntos Históricos, **Sitios Históricos**, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial o Zonas Patrimoniales se ajustarán a los contenidos establecidos en el **artículo 31**. En estos casos, el plazo a que se refiere el apartado anterior podrá prorrogarse, previa petición razonada y siempre que en la misma se establezcan el tipo de planeamiento urbanístico y plazo para su cumplimiento.”

Y el **artículo 31 de la LPHA** establece que: “1. Los planes urbanísticos que afecten al ámbito de Conjuntos Históricos, **Sitios Históricos**, Lugares de Interés Etnológico, Lugares de Interés Industrial y Zonas Patrimoniales deberán contener como mínimo:

- a) La aplicación de las prescripciones contenidas en las instrucciones particulares, si las hubiere.
- b) Las determinaciones relativas al mantenimiento de la estructura territorial y urbana.
- c) La catalogación exhaustiva de sus elementos unitarios, tanto inmuebles edificados como espacios libres interiores o exteriores u otras estructuras significativas, así como de sus componentes naturales. Para cada elemento se fijará un nivel adecuado de protección.
- d) La identificación de los elementos discordantes con los valores del bien, y establecerá las medidas correctoras adecuadas.
- e) Las determinaciones para el mantenimiento de los usos tradicionales y las actividades económicas compatibles, proponiendo, en su caso, medidas de intervención para la revitalización del bien protegido.
- f) Las prescripciones para la conservación de las características generales del ambiente, con una normativa de control de la contaminación visual o perceptiva.
- g) La normativa específica para la protección del Patrimonio Arqueológico en el ámbito territorial afectado, que incluya la zonificación y las cautelas arqueológicas correspondientes.
- h) Las determinaciones en materia de accesibilidad necesarias para la conservación de los valores protegidos.”

Por lo tanto, dado que **el complejo hidráulico del Acueducto de San Telmo en Málaga** se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) como **Bien de Interés Cultural (BIC)**, con la tipología de **Sitio Histórico** por **DECRETO 64/2009, de 17 de marzo**, existiendo una obligación de redactar un planeamiento de protección en el plazo de 2 años, desde 2009, y que ya se señalaba su redacción en la redacción de 2021 para “terminar de completar al documento urbanístico”, hasta que no sea aprobado, hay que considerar en la actual revisión del PGOU lo siguiente:

- En el capítulo VI del Título XIV de estas normas se establece:

- **Artículo 14.6.7. Condiciones de trámite:** “1. Las edificaciones, construcciones, obras o instalaciones permitidas en las parcelas incluidas en el ámbito delimitado del Hábitat Rural, serán autorizadas por el Ayuntamiento mediante licencia urbanística, **sin necesidad de redacción de Plan Especial previo**, cumpliendo todas las condiciones de estas Normas. Solo se permitirán nuevas viviendas cuando estén vinculadas al medio rural.”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 41/49	



Sin embargo, hasta que no exista Plan Especial o instrumento de planeamiento de los previstos en la legislación urbanística que regule el Sitio Histórico con el contenido del artículo 31 LPHA, cualquier intervención en cualquier inmueble que esté incluido en el ámbito de delimitación del Sitio Histórico marcado en su Decreto 64/2009, necesita autorización previa de la Consejería competente en patrimonio histórico. Este inciso hay que incluirlo en las normas urbanísticas.

- Artículo 14.6.11. Protecciones del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Arqueológico.

Este artículo se refiere únicamente a los Molinos 1 y 2, y al Acueducto de San Telmo, sin embargo **la aplicación del artículo 33 de la LPHA se extiende a cualquier inmueble que exista dentro de la delimitación del Sitio Histórico**, en tanto en cuanto no se apruebe el planeamiento municipal de protección de éste. Se debe corregir este punto en la normativa.

- Por otro lado, en referencia a las fichas:

- En las fichas del Anexo de Cultura (I08 e I09), **las condiciones de protección están vacías de contenido**, teniendo en cuenta que son **bienes con grado de protección Arquitectónica I**, deben incluirse.

RECOMENDACIONES

1. Se ha observado que **no se han incluido bienes de carácter etnológico propios de la arquitectura vernácula andaluza**. Teniendo en cuenta que muchos de los hábitats rurales diseminados (HRD) surgen en torno a cortijos o explotaciones agrícolas similares, resulta extraño que en ninguna de las áreas seleccionadas como Hábitats rurales diseminados o asentamientos en esta revisión no exista ninguno con valor patrimonial digno de proteger, a excepción de los dos Molinos que forman parte del BIC-Sitio Histórico incluidos.

Se ha examinado el catálogo de protección del PGOU vigente, y sin ánimo de ser exhaustivo, se ha encontrado que la **ficha N01, referente al “Lagar de Cotrina” con protección arquitectónica grado I** coincide dentro de unos de los ámbitos de las HRD seleccionadas y sin embargo no se ha reseñado su protección en las fichas del HRD.

Tampoco se incluyen en las fichas como elementos patrimoniales a proteger “La Ermita de los Verdiales” o la “Torre de los Verdiales” señaladas en el documento 13 de intervención paisajística.

En ese sentido, se recomienda consultar el **propio catálogo del PGOU** para incluir los bienes patrimoniales en éste protegidos que coincidan dentro de los límites de las HRD ahora reguladas y asimismo, revisar **la publicación “Haciendas, cortijos y lagares de la provincia de Málaga”**, tantos los inventariados como los registrados, para incluir los que afecten a esta revisión parcial del planeamiento, y así asegurar su protección.

2. En referencia al documento presentado de Intervención paisajística, a pesar de parecer por su título que se enfoca en la protección del paisaje, sin embargo **en su contenido se aprecia gran carga de protección patrimonial así como similitudes con un Plan de Descontaminación Visual**. Por ello, nos vemos en la obligación de puntualizar algunas de sus propuestas:

- Existe una **guía de intervenciones** que hace referencia a lo siguiente:
 - Sustitución de vallado.
 - Reparación de cubiertas.
 - Depósito de pluviales (tipo I y tipo II).
 - Instalación de placa solar.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 42/49	



- Labores de pintado.
- Eliminación de alturas.
- Muro de contención.
- Supresión de cableado aéreo.
- Sustitución de pérgola.
- Desplazamiento por riesgos naturales.
- Iluminación autosuficiente.
- Mejora de los viales.

Parte de ellas entran dentro de lo que se podría considerar contaminación visual, regulada en el **artículo 19 LPHA**, como son depósito de pluviales y la suspensión de cableado; otras forman parte de la protección contra los riesgos naturales; no obstante, existen otras que influyen de lleno en la configuración del ambiente rural y de la arquitectura rústica, entre ellas cabe puntualizar que:

- El fomento de las energías renovables hay que armonizarlo con la protección de los valores patrimoniales y etnológicos de la arquitectura vernácula, sobre todo para los BIC, sus entornos, y los bienes catalogados urbanísticamente.

- Los ejemplos de arquitectura foránea, respetuosos en sus respectivos ámbitos rurales, pueden no ser trasladables a nuestro ámbito de estudio, debiendo entenderse como inspiradores en su método pero no como una estética a incorporar como nuestra. La base de las mejoras propuestas deben emanar de nuestra propia tradición constructiva y paisaje, por lo tanto no se deben uniformar, entre otras, las propuestas de vallados o muros de contención que no sean vernáculas.

- Las propuestas de equipamientos sociales, pérgolas o mejoras de los viales deben estar basadas en el entorno rural donde nos encontramos, considerando el origen de estos hábitats y asentamientos y el objetivo de su delimitación. Es importante evitar el traslado y la homogeneización de formas más urbanas a entornos rurales, dado que se produciría un deterioro de sus valores propios.

3. Al respecto del **Patrimonio arqueológico** se incide en la necesidad de aplicación desde el mandato establecido por la legislación sectorial en materia de patrimonio histórico (Ley 14/2007 de 26 de noviembre LPHA), al respecto del art. 59.1 en el que toda actuación que pueda afectar a bienes inscritos en el CGPHA y puedan verse afectados en el subsuelo, conlleven los estudios previos de carácter arqueológico. En este caso nos encontramos con la necesaria documentación de patrimonio arqueológico relacionado con los bienes inscritos BIC sitio histórico del Acueducto de San Telmo (DECRETO 64/2009, de 17 de marzo) y el BIC Monumento Parque Jardín Histórico Artístico de La Concepción (DECRETO de 27 de septiembre de 1943 por el que se declara Jardín Artístico el Parque de la Concepción, de Málaga). Dado el caso de la localización en el área prevista, de espacios que albergan a su vez yacimientos arqueológicos catalogados (Cerro Alcuza n.º 1 y 2, El coto, Minas de cobre de Boticario) se entiende que de manera cautelar, sería adecuado interponer la necesaria realización de una prospección arqueológica superficial como actividad arqueológica preventiva, de manera que sirva para aportar documentación existente acerca de los yacimientos ya documentados o nuevos a documentar, y que aporten cautela y salvaguarda ante este instrumento de planeamiento urbanístico.

5. CONCLUSIÓN

Una vez analizada toda la documentación aportada, así como la documentación obrante en esta Delegación, se considera que dicha revisión del PGOU de Málaga es compatible con los valores culturalmente protegidos, por lo que procede emitir **INFORME DE VIABILIDAD** a la **REVISIÓN DEL PGOU** de Málaga, en relación con la **INCORPORACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS Y HÁBITATS RURALES DISEMINADOS EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA, CONDICIONADO a la inclusión en el documento normativo de lo referente al SITIO HISTÓRICO, dada la inexistencia de plan especial de pro-**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	JESUS SALGADO ALGARRADA	PÁG. 43/49	



tección en vigor, así como la consideración de las recomendaciones incluidas a lo largo de este informe.

Y a la realización de una **ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA** consistente en una prospección arqueológica superficial en el entorno afectado por el instrumento de ordenación urbanística, que se tramitará tal y como se establece en el Decreto Ley 3/2024 de 16 de febrero y que modifica el art. 52.3 de la LPHA, procediendo mediante una declaración de responsabilidad”.

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente:

Acuerdo 9/15/2024: Informar FAVORABLEMENTE la revisión parcial del PGOU, en relación con la INCORPORACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS Y HÁBITATS RURALES DISEMINADOS EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÁLAGA, CONDICIONADO a la inclusión en el documento normativo de lo referente al SITIO HISTÓRICO, dada la inexistencia de plan especial de protección en vigor, así como la consideración de las recomendaciones incluidas a lo largo del informe de ponencia técnica.

Y a la realización de una **ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA** consistente en una prospección arqueológica superficial en el entorno afectado por el instrumento de ordenación urbanística, que se tramitará tal y como se establece en el Decreto Ley 3/2024 de 16 de febrero y que modifica el art. 52.3 de la LPHA, procediendo mediante una declaración de responsabilidad.

RÉGIMEN JURÍDICO

11.- Expte. RJ240127. Declaración de ruina física de vivienda entre medianeras sita en calle Rodahuevos nº 4, dentro de la delimitación del BIC “Castillo de Alozaina” y restos del BIC “Torre de María Sagredo”.
ALOZAINA.

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte de la Jefa del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico del Servicio de Bienes Culturales:

“TIPO DE AUTORIZACIÓN: DECLARACIÓN DE RUINA URBANÍSTICA

1. DATOS GENERALES:

EXPTE: **RJ240127**

TÍTULO: DECLARACIÓN DE RUINA FÍSICA DE VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS

2. DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA:

UBICACIÓN (DIRECCIÓN): Calle Rodahuevos nº 4

MUNICIPIO: 29567 Alozaina

REFERENCIA CATASTRAL: 4465115UF3446N0001MP

BIC AL QUE AFECTA:

- Bien **inmueble** denominado **Castillo de María Sagredo (Torre de María Sagredo)**, inscrito como Bien de Interés Cultural (**BIC**) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), con la tipología **Monumento**, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), en relación con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio de 1985, de Patrimonio Histórico Español y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
	JESUS SALGADO ALGARRADA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 44/49	



del Decreto de 22 de abril de 1949 sobre Protección de los Castillos Españoles. Publicado en BOE nº 155 de 29 de junio de 1985, página 20342.

- Bien **inmueble** denominado **Castillo de Alozaina**, inscrito como Bien de Interés Cultural (**BIC**) en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA), con la tipología **Monumento**, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), en relación con la Disposición Adicional 2ª de la Ley 16/1985, de 25 de junio de 1985, de Patrimonio Histórico Español y del Decreto de 22 de abril de 1949 sobre Protección de los Castillos Españoles. Publicado en BOE nº 155 de 29 de junio de 1985, página 20342.

PROTECCIÓN:

- **Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alozaina**, aprobadas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 30 de enero de 1997, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 107 de 09 de junio de 1997.
- **Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Alozaina a la Ley 7/2007, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía**, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 164 de 27 de agosto de 2010.
- **Texto Refundido de la Normativa Urbanística del PGOU de Alozaina**, aprobado en el Pleno de 13 de noviembre de 2009 y publicado los textos íntegros en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 164 de 27 de agosto de 2010.

FICHA DEL CATÁLOGO URB. EDIF. PROTEGIDOS: No.

3. DATOS DE LA ENTIDAD TRAMITADORA DEL EXPEDIENTE DE RUINA:

NOMBRE: Excmo. Ayuntamiento de Alozaina

CIF: P2901300J

DOMICILIO: Plaza de la Constitución nº 3

MUNICIPIO: 29567 Alozaina (Málaga)

4. DATOS DE LA PROPIEDAD:

NOMBRE [REDACTED]

NIF [REDACTED]

DOMICILIO [REDACTED]

5. EXPEDIENTES RELACIONADOS:

AR210184. Expediente relacionado con la Actividad Arqueológica Preventiva de Análisis de Estructuras Emergentes realizada en el inmueble, que dispone "*la **conservación in situ de los restos arqueológicos y estructuras detectados en el inmueble denominada E6**, de manera que deberán respetarse en todo momento y no podrán verse afectadas en el marco de las futuras obras*".

IN200400. Expediente referente a la solicitud de la propiedad para la completa demolición del inmueble y su sustitución mediante la construcción de un edificio de obra nueva. Este expediente se encuentra en tramitación.

6. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS:

Con fecha **20 de febrero de 2023**, se recibe en el registro general de esta Delegación Territorial oficio del Ayuntamiento de Alozaina, al que se adjunta la siguiente documentación:

- Solicitud de la propietaria de la vivienda para la declaración del estado de ruina inminente del inmueble, al que se adjunta **Informe de ruina inminente de vivienda unifamiliar entre mediane-**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
	JESUS SALGADO ALGARRADA		
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 45/49	



ras, redactado por el arquitecto [REDACTED] suscrito digitalmente con fecha 27 de octubre de 2022.

- Copia de **Informe Técnico de ruina inminente de vivienda entre medianeras**, redactado por el arquitecto municipal [REDACTED] suscrito digitalmente con fecha 02 de febrero de 2023.
- Decreto nº 2023-5225 **declarando el inicio de expediente de situación legal de Ruina** de la edificación sita en calle Granada nº 30 de Ronda.
- Resolución de Alcaldía nº 2023/64 de fecha 09 de febrero de 2023, en la que se **declara el estado de ruina inminente de la totalidad del inmueble**, con la siguiente condición de “*disponer la conservación “in situ” de los restos arqueológicos y estructuras detectados en el inmueble denominada E6, de manera que deberán respetarse en todo momento y no podrán verse afectadas en el marco de futuras obras, tal y como establece la Resolución de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, Exped. AA. Nº 184/21-12516*”.

La intervención se plantea sobre el inmueble edificado en calle Rodahuevos nº 4, en el municipio de Alozaina. Según datos obtenidos de la web oficial de Catastro, es un edificio con 109 m² construidos en una parcela de 67 m². El uso principal es residencial, aunque en la actualidad se encuentra en deshabitado. Según su ficha catastral, el inmueble se construye en 1940, aunque podría tratarse de una reconstrucción, dado que la inserción de la parcela en el entramado urbano de Alozaina es evidentemente anterior.

El inmueble se ubica dentro de la delimitación de protección del BIC **Castillo de Alozaina** y, tras la Actividad Arqueológica Preventiva de Análisis de Estructuras Emergentes realizada, se han hallado restos del BIC **Torre de María Sagredo** en el muro medianero del patio. El torreón, denominado de María Sagredo, es el principal resto del antiguo castillo, del que sólo se conservan restos de muros y torreones. Este torreón sobresale de los muros del recinto y está integrado en el conjunto de viviendas de la zona. Es de forma troncocónica, compuesta en el exterior de grandes bloques de piedra tallada. Su nombre proviene del hecho bélico en el que María Sagredo protegió heroicamente la villa durante la rebelión morisca de 1570 desde esta posición defensiva.

Se trata de una vivienda unifamiliar entre medianeras, de dos plantas sobre rasante (PB+I), que se estructura mediante una crujía alineada a viario tras la que se ubica un patio de geometría irregular. El inmueble se ejecuta mediante sistemas constructivos tradicionales de muros de carga que forman crujías paralelas a la fachada, forjados de vigas de madera de escuadrías y tablazón, así como solución de cubierta de faldones inclinados de vigas de madera de escuadrías y tablazón de del mismo material, en el que apoya directamente la teja cerámica curva, sin aislamiento ni impermeabilización.

El marco normativo general aplicable a los criterios de conservación, expedientes de ruina y demoliciones que nos ocupa viene dado por la **Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA)**, cuyos artículos se exponen a continuación:

El **artículo 20 de la LPHA**, que establece los **criterios de conservación**, indica que “*la realización de intervenciones sobre bienes inscritos en el CGPHA procurará por todos los medios de la ciencia y de la técnica su conservación, restauración y rehabilitación*”.

El **artículo 37 de la LPHA**, referido a los **expedientes de ruina**, establece que “*la Consejería competente en materia de patrimonio histórico deberá ser notificada de la apertura y resolución de los expedientes de ruina que se refieran a bienes afectados por la inscripción en el CGPHA*”. Además, “*podrá constituirse en parte interesada en cualquier expediente de ruina que pueda afectar directa o indirectamente al Patrimonio Histórico*”.

Por otra parte, señala que “*la firmeza de la declaración de ruina no llevará aparejada la autorización de demolición de inmuebles catalogados*” y que “*en el supuesto de que la situación de ruina lleve aparejado peligro inminente de daños a las personas, la entidad que hubiera incoado expediente de ruina deberá adoptar*”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024
	JESUS SALGADO ALGARRADA	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 46/49



las medidas necesarias para evitar dichos daños, previa obtención de la autorización prevista en el artículo 33. Las medidas que se adopten no podrán incluir más demoliciones que las estrictamente necesarias y se atenderán a los términos previstos en la citada autorización”.

El artículo 38 de la LPHA regula las **demoliciones**, estableciendo que “**no procederá la demolición de inmuebles inscritos en el CGPHA. Podrán admitirse, excepcionalmente, demoliciones derivadas de la ejecución de proyectos de conservación**, que exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico”. Además, “*las demoliciones que afecten a inmuebles integrantes del entorno de BIC exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico*”.

“Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el CGPHA ni formen parte del entorno de BIC, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30”.

El marco legal anteriormente expuesto considera las **sustituciones de inmuebles en los Conjuntos Históricos como excepcionales**, requiriendo previamente **AUTORIZACIÓN** por parte de esta Administración Cultural. La completa demolición del inmueble no conlleva la creación de un solar (vacío) en la trama urbana ya que, en el momento de redacción de este informe, se encuentra en tramitación el expediente relacionado IN200400, que propone la demolición de la edificación actual y su sustitución mediante la construcción de un edificio de obra nueva.

Durante la visita efectuada con fecha 28 de mayo de 2024 al inmueble, se constata que la edificación se encuentra deshabitada al no poseer las condiciones mínimas de salubridad, habitabilidad y seguridad estructural. Se encuentra en estado de abandono, lo que conlleva la progresión del **estado avanzado de degradación** generalizado en el que se encuentra.

Además, **se comprueba el mal estado de conservación de la estructura, que muestra un estado de posible agotamiento estructural**. El forjado de planta alta ha colapsado y se ha desplomado por completo. En la cubierta se han producido hundimientos parciales que conllevan la entrada de agua al interior del inmueble, acelerando el proceso de deterioro y posible derrumbe del inmueble. El colapso del forjado de planta alta, que arriostaba el muro de fachada, así como los empujes de los muros de las viviendas medianeras, han provocado que la fachada exterior sufra un desplome hacia la vía pública. Además, se ha desprendido parte del revestimiento del muro de fachada en el paño situado entre la puerta de acceso y la ventana del inmueble, así como en parte del zócalo y la cornisa. La fachada que da al patio interior parece encontrarse en un buen estado de conservación.

Tras la visita de inspección y una vez analizada la documentación aportada al expediente, se verifica como el estado de deterioro del inmueble es compatible con la situación descrita en el informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales, así como en el informe técnico del arquitecto redactor, lo que permite encuadrar la edificación en un estado de “**ruina técnica**”, entendida como agotamiento generalizado de los elementos estructurales o fundamentales de la edificación. Durante la inspección **no se detectan elementos constructivos con valor patrimonial a nivel individual que debieran ser recuperados para su conservación, a excepción de los restos arqueológicos y estructuras detectados** en el muro del patio durante la Actividad Arqueológica Preventiva de Análisis de Estructuras Emergentes realizada en el inmueble.

Para obtener autorización de esta administración cultural a las obras de demolición del inmueble, **se requiere la aportación al expediente del correspondiente proyecto de demolición y sustitución del inmueble**, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, que deberá tener un diseño compatible con los valores protegidos de los BIC Castillo de Aozaina y Torre María Sagredo, así como la **conservación “in situ” de los restos arqueológicos y estructuras detectados en el inmueble denominada E6**, de manera que deberán respetarse en todo momento y no podrán verse afectadas en el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
	JESUS SALGADO ALGARRADA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 47/49	



marco de las futuras obras. El alcance de la intervención propuesta **no conllevará la demolición de la estructura denominada E6**, que deberá **conservarse, restaurarse y rehabilitarse**, tal como expresa el artículo 20 de la LPHA, “por todos los medios de la ciencia y de la técnica”.

Procede instar a los Servicios Técnicos Municipales, sin perjuicio de la potestad inspectora de esta Administración Cultural, que verifiquen, en el marco de sus competencias, la adecuada conservación del muro protegido, tanto durante la ejecución de los trabajos de demolición como en las actuaciones posteriores de rehabilitación del mismo, una vez se ejecute la edificación de obra nueva que integre dicho muro protegido.

Se insta a su vez a los Servicios Técnicos Municipales para que ordenen la adopción de aquellas medidas cautelares que consideren pertinentes para asegurar la estabilidad estructural de la edificación y evitar posibles daños a terceros, así como la ejecución de las propuestas por el arquitecto en su informe técnico, que se transcriben a continuación:

“Por seguridad, se deberá proteger a los peatones mediante un vallado de seguridad de la fachada con respecto de la vía pública y, en caso de ser necesario, asegurar la fachada apuntalándola, para prevenir cualquier desplome o caída de cualquier elemento hacia el vial público, mientras tanto se obtengan los permisos necesarios para su demolición”.

7. CONCLUSIÓN:

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación Territorial, tras realizar visita de inspección por parte de personal técnico del Servicio de Bienes Culturales, se considera que **queda acreditado el estado de avanzado deterioro** en que el inmueble se encuentra, todo ello compatible con el estado descrito por los Servicios Técnicos Municipales en el informe técnico aportado.

Asimismo, se constata que concurren circunstancias excepcionales que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2.b) de la LPHA que reconoce que “*las sustituciones de inmuebles se consideran excepcionales, supeditándose a la conservación general del carácter del bien protegido*”, justifican la sustitución del inmueble, por lo que **se considera que la edificación ha alcanzado un estado de deterioro irrecuperable por medios razonables**.

Para obtener **autorización expresa favorable a la demolición del inmueble** por parte de esta Delegación Territorial, se requiere la aportación del **proyecto de demolición del inmueble junto con un proyecto de sustitución** o reedificación coherente con los valores del entorno protegido y que proponga la conservación “in situ” de los restos arqueológicos y estructuras detectados, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

La aportación del proyecto de demolición y sustitución del inmueble solicitado, se considera condición necesaria para la continuación de la tramitación del expediente IN200400 referente a la completa demolición del inmueble y su sustitución mediante la construcción de un edificio de obra nueva.

Procede instar a los Servicios Técnicos Municipales, sin perjuicio de la potestad inspectora de esta Administración Cultural, que verifiquen en el marco de sus competencias, la adecuada conservación del muro protegido, tanto durante la ejecución de los trabajos de demolición como en las actuaciones posteriores de rehabilitación del mismo, una vez se ejecute la edificación de obra nueva que integre dicho muro protegido. Se insta a su vez a los Servicios Técnicos municipales para que ordenen la adopción de aquellas medidas cautelares que consideren pertinentes para asegurar la estabilidad estructural de la edificación y evitar posibles daños a terceros, así como la ejecución de las medidas propuestas por el arquitecto en su informe técnico”.

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente:

Acuerdo 10/15/2024: APROBAR EL INFORME DE PONENCIA TÉCNICA sobre la declaración de ruina física de vivienda entre medianeras sita en calle Rodahuevos nº 4, dentro de la delimitación del BIC “Castillo de Alozaina” y restos del BIC “Torre de María Sagredo”, debiendo procederse según lo dispuesto en el apartado de Conclusión del citado informe.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
	JESUS SALGADO ALGARRADA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 48/49	



OTROS

12.-Ruegos y preguntas:

Primero.- El Jefe de Servicio de Bienes Culturales propone un cambio de día para la sesiones de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga. Después de un intercambio de impresiones se fija los miércoles a partir de las 12:00 – 12:30 horas.

Segundo.- D. José Manuel Cabra de Luna así como la Jefa del Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Málaga agradecen a D. Juan Antonio Sánchez López por hacer llegar a los miembros de la Comisión el documento “Patrimonio herido y memoria histórica de la Orden del Carmen Descalzo en Málaga. El ciclo pictórico de la Iglesia del Antiguo Convento de San Andrés”.

LA PRESIDENTA SUPLENTE DE LA COMISIÓN

D^o. Inmaculada Torres Cobacho

EL SECRETARIO SUPLENTE

D. Jesús Salgado Algarrada

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	INMACULADA TORRES COBACHO	10/10/2024	
	JESUS SALGADO ALGARRADA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 49/49	